

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

**LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LOS CRITERIOS DE  
EVALUACIÓN PARA LAS SENTENCIAS CIVILES**

**PRESENTADO POR: HÉCTOR ARTURO VIVANCO VÁSQUEZ**

**Para optar el grado de DOCTOR EN DERECHO**

**ASESOR: DR. ALEXANDER SOLÓRZANO PALOMINO**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios y mis padres que espiritualmente están conmigo, a mi esposa, hijos y hermanos que en todo momento inspiran mi vida cotidiana y académica.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por guiarme con sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para el logro mí tan anhelado sueño

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE GENERAL .....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Marco Histórico .....	3
1.2 Marco filosófico .....	10
1.3 Marco Teórico .....	16
1.4 Marco legal .....	28
1.5 Investigaciones relativas al objeto de estudio.....	32
1.6 Marco conceptual .....	38
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	42
2.1 Planteamiento del problema .....	42
2.1.1 Descripción de la realidad problemática. ....	42
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	44
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación .....	44
2.2.1 Finalidad .....	44
2.2.2 Objetivo General y Específicos .....	45
2.2.3 Delimitación del estudio.....	45
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	46
2.3 Hipótesis y variables.....	47
2.3.1 Supuestos teóricos. ....	47
2.3.2 Hipótesis, principal y específicas. ....	48
2.3.3 Variables e indicadores.....	48
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	50

3.1	Población y muestra.....	50
3.1.1	Población. ....	50
3.1.2	Muestra .....	50
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación.....	51
3.2.1	Tipo de investigación.....	51
3.2.2	Nivel de Investigación. ....	51
3.2.3	Método y Diseño. ....	51
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	51
3.3.1	Técnicas. ....	51
3.3.2	Instrumentos. ....	52
3.4	Procesamiento de datos .....	52
3.4.1	Confiabilidad del Instrumento. ....	52
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....		54
4.1	Presentación de resultados.....	54
	<i>Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (Sala).....</i>	68
	<i>Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica (Sala).....</i>	69
	<i>Emite el juez colegiado sentencias confirmatorias revocatorias o nulas .....</i>	80
4.2	Contrastación de hipótesis .....	81
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas.....	81
4.3	Discusión de resultados .....	84
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		87
5.1	Conclusiones.....	87
5.2	Recomendaciones .....	87
BIBLIOGRAFÍA .....		89
ANEXOS.....		93

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	48
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento .....	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (JUZGADOS) .....	55
<b>Figura 2</b> Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (JUZGADOS) .....	56
<b>Figura 3</b> Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (JUZGADOS) .....	57
<b>Figura 4</b> Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica (JUZGADOS) .....	58
<b>Figura 5</b> Vulnera el juez los hechos en el proceso (JUZGADOS) .....	59
<b>Figura 6</b> Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (JUZGADOS)... ..	60
<b>Figura 7</b> Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico (JUZGADOS).....	61
<b>Figura 8</b> Identifica el juez la definición del derecho vulnerado (JUZGADOS).....	62
<b>Figura 9</b> Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (JUZGADOS).....	63
<b>Figura 10</b> Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (JUZGADOS) .....	64
<b>Figura 11</b> Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (JUZGADOS).....	65
<b>Figura 12</b> Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (SALA).....	66
<b>Figura 13</b> Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (SALA).....	67
<b>Figura 14</b> Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (SALAS).....	68
<b>Figura 15</b> Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica (SALA) ...	69
<b>Figura 16</b> Vulnera el juez los hechos en el proceso (SALA) .....	70
<b>Figura 17</b> Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (SALA) .....	71

<b>Figura 18</b> Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico (SALAS) .....	72
<b>Figura 19</b> Identifica el juez la definición del derecho vulnerado (SALA) .....	73
<b>Figura 20</b> Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (SALA) .....	74
<b>Figura 21</b> Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (SALA).....	75
<b>Figura 22</b> Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (SALA).....	76
<b>Figura 23</b> Motiva el juez unipersonal la sentencia .....	77
<b>Figura 24</b> Emite el juez unipersonal sentencias declaratorias o constitutivas Mejorar la satisfacción del cliente.....	78
<b>Figura 25</b> Motivan los jueces colegiados la sentencia.....	79
<b>Figura 26</b> Emite el juez colegiado sentencias confirmatorias, revocatorias o nulas .....	80

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (JUZGADOS) .....	<b>54</b>
<b>Tabla 2</b> Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (JUZGADOS) .....	<b>55</b>
<b>Tabla 3</b> Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (JUZGADOS) .....	<b>57</b>
<b>Tabla 4</b> Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica (JUZGADOS) .....	<b>58</b>
<b>Tabla 5</b> Vulnera el juez los hechos en el proceso (JUZGADOS) .....	<b>59</b>
<b>Tabla 6</b> Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (JUZGADOS) .....	<b>60</b>
<b>Tabla 7</b> Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico (JUZGADOS) .....	<b>61</b>
<b>Tabla 8</b> Identifica el juez la definición del derecho vulnerado (JUZGADOS) .....	<b>62</b>
<b>Tabla 9</b> Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (JUZGADOS) .....	<b>63</b>
<b>Tabla 10</b> Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (JUZGADOS) .....	<b>64</b>
<b>Tabla 11</b> Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (JUZGADOS) .....	<b>65</b>
<b>Tabla 12</b> Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (SALA) .....	<b>66</b>
<b>Tabla 13</b> Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (SALA) .....	<b>67</b>
<b>Tabla 14</b> Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (SALA) .....	<b>68</b>
<b>Tabla 15</b> Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica (SALA) .....	<b>69</b>
<b>Tabla 16</b> Vulnera el juez los hechos en el proceso (SALA) .....	<b>70</b>

<b>Tabla 17</b> Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (SALA) .....	<b>71</b>
<b>Tabla 18</b> Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico (SALAS) .....	<b>72</b>
<b>Tabla 19</b> Identifica el juez la definición del derecho vulnerado (SALA).....	<b>73</b>
<b>Tabla 20</b> Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (SALA).....	<b>74</b>
<b>Tabla 21</b> Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (SALA) .....	<b>75</b>
<b>Tabla 22</b> Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (SALA) .....	<b>76</b>
<b>Tabla 23</b> Motiva el juez unipersonal la sentencia.....	<b>77</b>
<b>Tabla 24</b> Emite el juez unipersonal sentencias declaratorias o constitutivas .....	<b>78</b>
<b>Tabla 25</b> Motivan los jueces colegiados la sentencia .....	<b>79</b>
<b>Tabla 26</b> Emite el juez colegiado sentencias confirmatorias, revocatorias o nulas .....	<b>80</b>
<b>Tabla 27</b> Correlación de Spearman - hipótesis específica 1.....	<b>82</b>
<b>Tabla 28</b> Correlación de Spearman - hipótesis específica 2.....	<b>83</b>
<b>Tabla 29</b> Correlación de Spearman - hipótesis específica 3.....	<b>84</b>

## **ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la relación entre la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el descriptivo y el nivel aplicado.

La población estuvo representada por 100 sentencias, 50 sentencias emitidas por los 6 juzgados civiles de Huancayo, asimismo 50 sentencias de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

La muestra estuvo conformada por 80 sentencias emitidas por los 6 juzgados civiles de Huancayo, a los cuales se les aplicó un instrumento que constó de 15 preguntas.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

**Palabras claves:** Argumentación, argumentación jurídica, criterios, evaluación, sentencias civiles.

## ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the relationship between legal argumentation and evaluation criteria for civil sentences.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was descriptive and the applied level.

The population was represented by 100 sentences, 50 sentences issued by the 6 civil courts of Huancayo, as well as 50 sentences of the Permanent Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Junín.

The sample consisted of 80 sentences issued by the 6 civil courts of Huancayo, to which an instrument consisting of 15 questions was applied.

The results were analyzed, then the hypothesis was tested, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, because the study variables are qualitative.

Finally, it was possible to determine that the legal argumentation is directly related to the evaluation criteria for civil sentences.

**Key words:** Argumentation, legal argumentation, criteria, evaluation, civil sentences.

## INTRODUCCIÓN

Los juristas suelen analizar la argumentación desde una perspectiva formal y normativa aplicada, en su mayoría, al ámbito de los jueces y sus decisiones. Este artículo adopta una perspectiva distinta, en tanto examina de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. En esta línea, este trabajo evalúa en qué medida la habilidad argumentativa de los accionantes da cuenta del sentido de las decisiones judiciales. Para el efecto, se define la calidad de la argumentación como la habilidad del demandante para: “(i) identificar normas constitucionales violadas y disposiciones inconstitucionales; (ii) exponer sus argumentos de manera clara y coherente, y (iii) sustentar sus pretensiones sobre la base de fuentes jurídicas”.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la relación entre la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

El presente trabajo fue estructurado en una serie secuencial de capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

## CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Marco Histórico

Según Fernández (2017), el ejercicio de la argumentación es primordial para la tarea del jurista, pero también, a su vez, el ejercicio del derecho, a lo largo de la historia, ha resultado muchas veces decisivo para el desarrollo del arte de la argumentación; como ejemplo de esto último se ofrece enseguida un breve recorrido histórico por la Antigüedad clásica, donde se muestra cómo las características y exigencias propias de las tareas del abogado propiciaron, en aquella época (al igual que en muchas otras), el desarrollo y expansión del estudio y ejercicio del arte de la argumentación.

El autor considera que de ahí que no sea casual el hecho de que muchos de los más grandes oradores (representantes prototípicos de la argumentación retórica) hayan sido también personajes destacados en el mundo del derecho.

Tal como expresa Fernández, en el mundo de la antigua Grecia, la relación entre derecho y argumentación fue muy estrecha. Las circunstancias políticas, económicas y sociales de aquel entonces propiciaron una gran demanda de expertos en litigios y en el tratamiento de los asuntos públicos, y esta demanda, a su vez, dio lugar a uno de los periodos de mayor desarrollo y propagación de la argumentación llamada “persuasiva” o “retórica”.

Para el autor, en la antigua Grecia, el auge de la retórica coincide, al menos en lo que respecta a Sicilia, con el fin de la tiranía, cuando, una vez reestablecida la democracia, comenzaron a sucederse numerosos litigios. Muchos de éstos giraban en torno a la propiedad de las tierras, pues todos aquellos terratenientes que durante el reinado de los tiranos habían

sido despojados de sus territorios, comenzaron a reclamar sus pertenencias. Es de imaginar que en una situación así, la habilidad argumentativa de los litigantes, su capacidad persuasiva, resultaba decisiva para lograr el triunfo en el litigio. Fue así como el arte retórico fue convirtiéndose en un instrumento cada vez más poderoso en el mundo del derecho y, por ende, comenzó a cultivarse cada vez más.

“En el caso de Atenas, hubo circunstancias económicas que influyeron directamente en su forma de gobierno y, paralelamente, acrecentaron la importancia de la retórica. Gracias al desarrollo y expansión del comercio, la democracia fue ganando terreno. Nuevos grupos sociales, fuera de la aristocracia, empezaron a tener mayor poder económico, y eso, a su vez, les abría la posibilidad de entrar con mayor peso que antes a la vida política, al gobierno. Sin embargo, esta oportunidad que se le brindaba al ciudadano común no se realizaba de manera inmediata, pues existía un gran obstáculo: la educación. Durante mucho tiempo en Grecia se había pensado que el perfil del hombre ideal, modelo máximo al que aspiraba la pedagogía, no era realizable por cualquiera, sino sólo por los nobles: todos los nacidos fuera de la aristocracia estaban imposibilitados para alcanzarlo y, por tanto, era inútil intentarlo; de ahí que la educación del pueblo no fuera tan esmerada como la que recibía la nobleza” precisa Fernández.

De acuerdo con el autor, por más que las nuevas circunstancias económicas le abrían al pueblo la posibilidad de una mayor participación en la vida política, si no estaba tan preparado como la nobleza para esta actividad, no podría hacer un buen papel al enfrentarse cara a cara con la aristocracia en las asambleas del pueblo. Surgió, entonces, una enorme demanda de educación, una demanda de maestros que enseñaran la “virtud política”, dicho de otro modo, todo un conjunto de conocimientos sobre cómo manejar los asuntos de la ciudad y cómo manejarse uno mismo en ese medio.

Fernández da a conocer que en este contexto histórico de una creciente demanda de educación surge la figura de los sofistas, un conjunto de pensadores más o menos independientes entre sí, cuyas ideas principales muchas veces difieren notablemente de uno a otro. No obstante, entre todas las características comunes a los sofistas, la que más interesa en relación a este tema es su habilidad y destreza en el manejo de la argumentación y, más específicamente, de la retórica. Este fue, sin lugar a dudas, su instrumento principal, al grado de que muchos de ellos limitaban sus lecciones simplemente a la enseñanza de este arte. Sin embargo, sería erróneo pensar que la intención directa de los sofistas era la de ser maestros de retórica; su finalidad primordial era la enseñanza de la virtud política, dicho de otra manera, el desarrollo de aquellos conocimientos y habilidades necesarios para el manejo de los asuntos de la ciudad.

El autor postula que los romanos constituían un pueblo con una inclinación fuertemente pragmática. No acostumbraban detenerse mucho en especulaciones. Para ellos, la vida práctica era lo primero y el centro de la vida práctica eran la política y la ley, de ahí que no sea de extrañar la enorme cantidad de oradores que vio Roma, si se toma en consideración que el arte retórico es instrumento indispensable para el ejercicio de ambas.

Desde la posición de Fernández, los primeros maestros de retórica que hubo en Roma no fueron realmente romanos, sino libertos; pero entre los autores propiamente romanos que escribieron sobre retórica, el primero, según Quintiliano, fue Catón “el Censor”, también llamado “Catón el Antiguo” o “Catón el Sabio”. Sus discursos se distinguen por la sutileza de sus razonamientos; precisamente de ahí viene el nombre de “Catón”: de catus, sagaz. Entre las acciones políticas más importantes de Catón está el haber contribuido poderosamente a la declaración de guerra contra Cartago, en 150. A él se debe aquella famosa frase *Delenda Carthago* (“Cartago debe ser destruida”), con la cual finalizó muchos de sus discursos.

Con la caída de la República en Roma, como afirma el autor, la retórica se quedó sin su principal ámbito de ejercicio: el verdadero foro público, la vida política, los litigios. Al verse despojada de este terreno, aquél donde con más naturalidad puede florecer, la retórica se trasladó por completo a las escuelas, donde, a falta de casos reales, se trataban, a modo de ejercicio, asuntos imaginarios.

Cabe destacar que el debilitamiento de la retórica que se dio en Roma a la caída de la República no fue un fenómeno único en la historia, lo mismo había ocurrido ya con la conquista de Atenas, y ocurriría también en otras épocas y lugares. Aunque sería necesario analizar todo esto en detalle, debe servir el recuerdo de esta etapa de la historia como una muestra de lo que ocurre cuando no hay lugar para la libre expresión: la capacidad argumentativa del hombre se mantiene latente, pero como toda potencialidad no ejercitada, se va debilitando poco a poco.

Empleando las palabras de Fernández: “Sirva también esta reflexión para descubrir la estrecha relación entre la actividad del abogado y el arte de la argumentación, al quedar bien claro, por un lado, que una de las actividades centrales del jurista es la argumentación, pero también uno de los ámbitos más importantes para el ejercicio, desarrollo y perfeccionamiento de la argumentación se encuentra en la realización de las tareas propias del jurista”.

Se añade que argumentación jurídica es un término relativamente nuevo que nació en los años 50 del siglo XX con los que hoy se consideran sus clásicos: Perelman, Toulmin, Recasens Siches y otros. Hoy en día, abogados como G. Rodríguez Mourullo, catedráticos como Manuel Atienza, universidades y centros de formación jurídica están retomando la cuestión con mucha fuerza; haciendo de la argumentación jurídica una asignatura necesaria para el

ejercicio del Derecho y una técnica de razonar sobre la que el abogado debería instruirse para tener éxito en su profesión (Fernández, 2017).

### **Criterios de evaluación para las sentencias civiles**

De acuerdo con Vidal (2021), se debe considerar que el Derecho Civil es el Derecho Común, es el Derecho que regula las relaciones del ser humano en su ciclo vital, esto es, en cuanto siendo persona es protagonista de las relaciones jurídicas que crea, regula, modifica y extingue. En consecuencia, si se quiere retomarse a los orígenes del Derecho Civil, se tendría que retroceder a cuándo el ser humano, como ser de relación, se integra a la vida social y a las sociedades que comienzan a organizarse, cuándo comienzan a reconocer cuál es el derecho de uno y el derecho del otro.

El autor da a conocer que el Derecho Civil se sistematiza en Roma, por lo que considerar el origen del Derecho Civil, como ha llegado hasta nuestros días, no puede dejar de considerarse la fuente romanista. Muchas de las instituciones que la inteligencia romana generó han llegado hasta nuestros días, con los cambios generados por su misma evolución. Pero su origen remoto está en el Derecho Romano.

Tal como señala Vidal, el Derecho Civil responde a la necesidad humana de vivir en paz, contribuyendo al trazo de una sociedad en la que los individuos, como personas, puedan realizarse y entablar sus relaciones jurídicas con tranquilidad y paz. Por tanto, se considera que el Derecho Civil es el Derecho troncal, ya que de él se han ido desprendiendo las diversas ramas del Derecho.

Para el autor, el Derecho Civil sigue siendo la piedra angular del Derecho. Porque es el Derecho Común. Es el derecho del cual se van desprendiendo ramificaciones que dan lugar a los Derechos especiales. En ese sentido, el Derecho Civil, como Derecho Común y troncal, tiene un rol supletorio, pues se aplica de manera supletoria para integrar los vacíos que puede

presentar el ordenamiento legal, no el jurídico, pues esa es una función fundamental que cumple el Derecho Civil.

Haciendo uso de las palabras de Vidal: “El Derecho Civil, conforme fue evolucionando, y debo remitirme nuevamente a Roma, sintió la necesidad de la codificación, necesidad que fue sentida en Roma misma, dando como resultado el Corpus Iuris Civilis. Y así, con la obra de los glosadores y de los postglosadores y el fenómeno de la recepción del Derecho Romano durante el Medioevo, el Derecho Civil comienza a plasmarse en textos codificados, que dan origen, en la Edad Moderna, a la era de la codificación civil que determina la formación de los sistemas jurídicos”.

El autor refiere que, si bien no ha sido el primer Código Civil, el primer Código por su importancia y trascendencia es el Código Civil promulgado en Francia en 1804, el llamado Código Napoleón, de gran influencia a lo largo del siglo XIX y determinante de la codificación civil de Hispano América, luego de la Emancipación política.

Luego del Código Napoleón, y advenido el siglo XX, como plantea Vidal, adquieren influencia en la codificación civil hispanoamericana el Código Civil Alemán de 1900 y el Código Civil Italiano de 1942, que constituyen, a mi juicio los tres hitos más importantes de la historia de la codificación civil. Basta considerar esta influencia en la codificación peruana, pues el Código de 1852 la recibió del Código Francés; el de 1936 la recibió del Código Alemán; y el vigente de 1984, del Código italiano

Por otro lado, el autor destaca el Código italiano de 1942 debido a su importante influencia en el Código Civil peruano actual. Este Código nació durante la Italia fascista y podría criticársele como un Código fascista. Sin embargo, cuando fenece el fascismo y se retoma la democracia en Italia, el Código pasa de ser el Código fascista a ser un Código democrático sin mayores cambios, ya que el codificador italiano no había legislado en función de una ideología

política, sino en función de lo que debe ser un Código Civil como regulador de la vida social. Y eso permitió que el Código Civil italiano mantenga su vigencia y sea fuente de inspiración de varios Códigos Civiles que se han dictado después de 1942.

Vidal describe que el Código Italiano de 1942 hizo algunas innovaciones, pues pretendió ser un Código de Derecho Privado que fusionara el Derecho Civil y el Derecho Comercial, incluso el Derecho Laboral, innovación que en nuestro país no fue seguida. Es en materia de Fuentes de las Obligaciones en la que se puede apreciar la mayor influencia del Código italiano, como también en el Derecho de Personas en cuanto a la incorporación de los derechos de la personalidad.

El autor revela que cuando comienza a originarse el Derecho Civil que ha llegado hasta nuestros días y se llega en Roma al Corpus Iuris Civilis el Derecho Civil deviene en un derecho escrito, en un *ius scriptum*. En Roma, se recogían también las normas consuetudinarias, pero básicamente era un *ius scriptum*. Entonces, la codificación civil nace bajo la idea fundamental de ser un Derecho escrito, que la norma debe ser escrita y esa es la idea que ha llegado hasta nuestros días.

“No obstante, la codificación civil no ha negado la importancia y la vigencia que puedan tener las normas consuetudinarias. Pero no se puede dejar de tener en consideración que la codificación se hace para los sectores de la población de un país que tienen un mayor conocimiento, gente que lee y escribe. He ahí, entonces, uno de los problemas que ha tenido nuestra codificación, pues ha sido un poco ajena a la realidad de un sector importante de la población, me estoy refiriendo al Perú y a los países latinoamericanos, que no lee ni escribe y que en sus comunidades regulan su convivencia a través de sus normas consuetudinarias y que constituyen su *ius proprium*, a veces en contradicción con la normativa del Código Civil; no

obstante que, reconoce la vigencia y la importancia de las normas consuetudinarias, aunque tímidamente” alude Vidal.

En cuanto a las circunstancias que pueden dar origen a la necesidad de reformar o reemplazar un Código Civil, el autor enfatiza la importancia del fenómeno conocido como cambio social, la evolución que tienen las sociedades. Por ejemplo, en el siglo XIX, al iniciarse la república subsistió la esclavitud, y cuando en el Perú se declara la independencia, eran libres los que naciesen después. Así, el Código de 1852 reconoció la existencia de la esclavitud.

Vidal sugiere que ese cambio tiene que traer nuevamente la revisión de las normas para adecuarla a la realidad. Por ejemplo, hasta fines del siglo XIX, el único matrimonio válido era el matrimonio católico, pero la población no católica iba en aumento en América Latina. Resulta evidente que la población católica era la que prevalecía, pero la otra fue también creciendo. Por lo tanto, se tuvo que ir reformando el Código Civil para dar cabida también a esta población permitiendo el matrimonio de los no católicos, llegándose recién en la tercera década del siglo pasado a instituir el matrimonio civil como el matrimonio válido para los efectos jurídicos.

Cabe mencionar que en el Perú se ha optado por un camino distinto: El de reformar los Códigos y sacar uno que sustituya al anterior. Es el ejemplo del Código Civil de 1852, sustituido por el Código de 1936 y éste, ahora, por el Código de 1984 (Vidal, 2021).

## **1.2 Marco filosófico**

### **La argumentación jurídica**

De acuerdo Ámbito Jurídico (2017), la obra del filósofo del derecho, Manuel Atienza, constituye un referente importante de las teorías contemporáneas sobre la argumentación jurídica. En sus numerosas publicaciones como: Las razones del derecho, 1991; Tras la justicia,

1993; Las piezas del derecho, 1996; El sentido del derecho, 2004; El Derecho como argumentación, 2006; ha intentado hacer realidad su proyecto: la elaboración de una teoría argumentativa del Derecho.

El autor da a conocer que en su obra “El Derecho como argumentación”, que viene a ser una síntesis y un desarrollo de muchos trabajos anteriores, Atienza presenta la primera parte de su teoría, que en sus propias palabras consiste en “un análisis de las tres concepciones de la argumentación (la formal, la material y la pragmática) que, debidamente articuladas, tendría que servir para dar una respuesta (...) a las tres grandes preguntas que plantea [una teoría de la argumentación jurídica]: como analizar una argumentación jurídica, cómo evaluarla y cómo argumentar en el Derecho; a ello habría que añadir el estudio de los diversos contextos que caracterizan a la argumentación jurídica y de los límites, inevitables, pero quizás no inmediatamente obvios, de este enfoque.”

Ámbito Jurídico sostiene que lo anterior no quiere decir que Atienza haya desarrollado por completo su teoría. En su obra cumbre hasta el momento, El Derecho como argumentación, podría decirse que Atienza representa con mayor detalle una nueva concepción del Derecho (ahora en fase de formación), cuyo trasfondo sería el pragmatismo jurídico y que lleva a considerar el Derecho como argumentación. Esta nueva forma de estudiar y valorar el Derecho es diferente a concepciones teóricas y práctica del Derecho como el formalismo jurídico, el positivismo normativista, el realismo jurídico, el iusnaturalismo y el escepticismo jurídico.

El autor menciona que, aunque esto no quiere decir que se desecha tales concepciones sin más. Por el contrario, desde una postura dialéctica, Atienza dialoga con otros pensadores en aras de lograr sintetizar una nueva concepción, más amplia y completa de la argumentación jurídica en el plano descriptivo. Pero el filósofo español va más allá, para defender una concepción prescriptiva de la argumentación jurídica, comprometida “con un objetivismo mínimo en

materia de ética”. Esto quiere decir, que el Derecho como argumentación, supone un cierto grado de aceptación del Derecho existente, específicamente del Derecho del Estado constitucional y de aceptación de un procedimiento de creación jurídica: la razón práctica, entendida en un sentido fuerte.

Dicho con palabras de *Ámbito Jurídico*: “En 1999 Atienza publicó un artículo denominado el derecho como argumentación. Entonces propuso entender la argumentación jurídica desde una triple perspectiva que llamó: formal, material y pragmática. Quizá lo más relevante de aquella publicación fue su apuesta por la tercera perspectiva: la argumentación pragmática o dialéctica. Basó su inclinación en una forma realista y filosófica de ver, explicar y justificar el Derecho. Argumentó que en la práctica jurídica el contexto de descubrimiento (la forma cómo se llega a conocer algo mediante criterios lógicos, materiales o dialécticos) no es independiente del contexto de justificación (la aceptación de lo que se llega a conocer o de lo que se afirma injustificadamente como conocimiento sin más), y que, por tanto, lo sensato es evaluar los argumentos desde una perspectiva pragmática, puesto que de esta forma es posible estudiar dar cuenta de la dinamicidad y practicidad que es esencial derecho”.

De esta manera, aunque Atienza no lo diga, el autor considera que es claro que la negación de la distinción entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación permite una actitud epistemológica dispuesta a dar cuenta del derecho como un proceso en el que participan distintos actores (con su ideología, prejuicios, etc.), quienes justifican correctamente o no (de forma lógica, material o dialéctica) una decisión jurídica que debe convencer a un auditorio real o ideal (porque tiene o debe tener pretensión de legitimidad). Y es claro, además, que desde que planteó Atienza su proyecto teórico, se convenció de que el Derecho puede tener un uso alternativo en función de procedimientos o ideas ajenos al formalismo jurídico.

Adicionalmente, cabe mencionar que en 2001 Atienza publicaría “Las Razones del Derecho”. En este libro marcaría con mayor claridad su postura epistemológica y ética. En ese orden de ideas, en el primer capítulo de la obra, el autor desarrolla conceptos básicos de la argumentación jurídica que son necesarios para dar sentido a su discurso y criticar la obra de los precursores de las teorías de la argumentación ubicados en los años cincuenta (Viehweg, Perelman y Toulmin) y a autores como MacCormick y Alexy que vienen a configurar lo que llama la teoría estándar (actual) de la argumentación jurídica.

Se agrega que Atienza empieza rechazando el determinismo metodológico, puesto que, para él, es más que obvio que las decisiones jurídicas no derivan directamente de las normas y que, además, en la sociedad moderna, éstas necesitan una justificación más allá de las formas positivas para ganar legitimidad y resolver casos difíciles en los que no es aplicable el silogismo. El autor también rechaza la idea de un decisionismo metodológico puesto que considera imposible que, en todos los casos, los juzgadores decidan únicamente en función de su ideología o prejuicios. Asimismo, incluso si el juez procede de la conclusión a las premisas, es necesario que justifique su decisión, siendo esa necesidad de motivación una forma de limitación del decisionismo o al menos de racionalización limitada por ciertos criterios (Ámbito Jurídico, 2017).

### **Criterios de evaluación para las sentencias civiles**

Según Rumoroso (2021), existe desde hace unos años una gran inquietud en la revisión de los alcances y efectos de las sentencias. En esta oportunidad destacaremos que las sentencias son el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que éstas sin lugar a dudas, son el medio por el cual los órganos jurisdiccionales se legitiman y ponen fin a una controversia en concreto. Una sentencia consiste en aplicar y declarar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos estatales encargados de la misma, los cuales deben conseguir un

equilibrio entre las garantías, tanto de los derechos e intereses públicos y privados en juego, así como del acierto y calidad de las decisiones judiciales, emitidas con la celeridad de los procesos y la efectividad de lo juzgado.

De acuerdo con la óptica de la lógica, la sentencia constituye un silogismo compuesto por una premisa mayor (ley), una premisa menor (el caso) y una conclusión o proposición (aplicación de la norma al caso concreto); el silogismo es una argumentación deductiva, un raciocinio en el cual por supuestas proposiciones o premisas se llega a una nueva proposición, calificándosele como la expresión perfecta del raciocinio perfecto, por lo que el acto procesal más importante de cualquier órgano jurisdiccional es la sentencia, la cual constituye la resolución de la litis planteada sometida a la consideración del juez.

El autor refiere que este es quien tiene que decidir la elección de la premisa mayor, sobre la cual se va a fundamentar la sentencia, si es que se presenta el problema de que haya más de una premisa posible, cada una de ellas vigentes en el ordenamiento jurídico positivo, pero las premisas son elegidas en función de lo que se estima como el fallo correcto, toda vez que con propiedad es posible afirmar que sentenciar no es conocer sino valorar.

Para Rumoroso, los fines del derecho se encuentran vinculados con el concepto de la tutela jurisdiccional, siendo ésta un derecho de toda persona a que se le haga justicia. Dicha pretensión será atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un procedimiento: el ejercicio de la función jurisdiccional que implica el conocer de las controversias de cualquier naturaleza y brindar, en todos y cada uno de los casos una resolución que se encontrará plasmada en la sentencia que conforme a derecho corresponda.

Desde el punto de vista del autor, el sentido de la sentencia constituye el acto mismo del juzgador en un caso concreto, por medio del cual se pone fin a una controversia surgida entre particulares, o entre éstos y los órganos del Estado. De esta manera, la conclusión del órgano

jurisdiccional, será emitir una sentencia, en la que precisamente se reconozca que la pretensión del actor es fundada, ya sea que se tratase de una acción declarativa o de una acción de condena, la sentencia tendría que resultar en consecuencia, una sentencia declarativa o una sentencia de condena.

“Es decir, una sentencia que declarara el derecho o bien, que declarando el derecho, reconociera la existencia de ese derecho y condenara a la autoridad a una cierta obligación que tendría que ser cumplida a efecto de dejar satisfecha la pretensión del actor, en este caso obviamente estaríamos ante el supuesto de la emisión de una sentencia de condena, una sentencia que no dejaría satisfecha la pretensión del justiciable con una simple declaratoria de nulidad, sino que tendría a su vez que señalar la forma y términos como la autoridad debiera de cumplir en el ámbito administrativo para satisfacer el derecho acreditado y reconocido del actor, y que puede consistir en restituirle en el ejercicio de ese derecho o en otorgarle ciertas prestaciones de dar, como sería la devolución de ciertas cantidades, hacer o no hacer” alude Rumoroso.

El autor considera que esto se debe tener en cuenta por el órgano juzgador, una vez que ha llegado el momento establecido en la ley, para que se emita la sentencia que ponga fin al juicio. Desde las siete partidas se ha señalado, y esto es un legado precisamente de esta institución (las siete partidas), en el sentido de que la sentencia es la decisión legítima del juez sobre la causa controvertida en el tribunal, toda vez que cabe recordar que la palabra sentencia proviene del vocablo latino *sententia*, que precisamente da idea de que se trata de reflejar en un momento determinado y concreto lo que siente el juez, derivado de todos los factores y circunstancias que resulten del procedimiento.

En suma, se concluye que sólo englobaría a las sentencias definitivas, aquellas que resuelven la controversia, que resuelven la causa en forma última en lo principal, en forma definitiva, es decir, en cuanto al fondo. No obstante, existe otro tipo de resoluciones que se dan durante el procedimiento, que también asumen la forma de sentencia o reúnen las características de una sentencia y no se refieren al acto principal o a la situación de fondo, sino que más bien, resuelven cuestiones incidentales o procedimentales que tienen que ser definidas antes de llegar al momento último en el cual se decidirá el fondo del asunto, este supuesto representaría casos que la doctrina procesal denomina sentencias interlocutorias (Rumoroso, 2021).

### **1.3 Marco Teórico**

#### **La argumentación jurídica**

Canales (2017) cita al profesor Manuel Atienza, para quien la argumentación jurídica es una teoría prescriptiva, que no sólo describe el proceso de justificación de las soluciones de los casos jurídicos, que realizan los jueces y otros operadores jurídicos, sino que también prescribe cómo debe realizarse dicho proceso de justificación.

De esta manera, Atienza da a conocer que la argumentación jurídica es el proceso que se debe seguir para justificar racionalmente las soluciones que se dan a los problemas de carácter jurídico. Respecto a ello, Atienza postula: “Puede pasarse a considerar la argumentación jurídica como un proceso (el proceso para solucionar un problema jurídico) en el que caben distinguir los siguientes estadios: 1. Identificación del tipo de problema que hay que resolver... 3. Establecimiento de hipótesis, esto es, de nuevas premisas... 4. Justificación de las hipótesis... 5. El quinto y último estadio de la argumentación consiste en pasar de las hipótesis (de las nuevas premisas), una vez confirmadas o justificadas, a la solución”.

Canales enfatiza que en el proceso argumentativo se utilizan instrumentos lógicos y no lógicos. Entre los primeros, tenemos el razonamiento silogístico, mediante el cual se demuestra la validez de una conclusión en base a la aceptación de sus premisas; entre los segundos, tenemos los argumentos analógicos, que permiten ir de lo particular a lo particular, sobre la base de las comparaciones.

El autor describe que, en el Derecho, la solución de los problemas jurídicos (conclusión), se justifica mediante la aceptación de una premisa normativa (enunciado de carácter jurídico) y otra fáctica (enunciado sobre los hechos del caso analizado). En ese sentido, Manuel Atienza manifiesta: “La lógica deductiva resulta necesaria y suficiente como mecanismo de justificación para los casos jurídicos fáciles o rutinarios. Pero, naturalmente, en la vida jurídica no se dan únicamente este tipo de supuestos, sin que, con cierta frecuencia, surgen también casos difíciles... estos son, supuestos en que el establecimiento de la premisa normativa y/o de la premisa fáctica resulta una cuestión problemática. En tales casos, es necesario presentar argumentos adicionales, razones, en favor de las premisas, que probablemente no serán ya argumentos puramente deductivos, aunque eso no quiera decir tampoco que la deducción no juegue aquí ningún papel”.

Según Atienza, la argumentación jurídica comprende a la interpretación jurídica. Cuando una regla no es clara, y por lo tanto la premisa normativa del silogismo jurídico no se encuentra determinada, su significado debe aclararse mediante el recurso a las técnicas de interpretación aceptadas por la Doctrina.

Dicho de otra manera, Canales considera que la interpretación jurídica forma parte de la argumentación jurídica en lo que se refiere a la determinación de la premisa normativa de cualquier decisión jurídica. Las técnicas de interpretación pueden ayudar a ampliar o restringir el ámbito de aplicación de la premisa normativa del razonamiento jurídico. En cuanto a los casos

difíciles y la interpretación jurídica, Manuel Atienza sostiene que: “Hay que identificar cuál es el problema a resolver, esto es, en qué sentido nos encontramos frente a un caso difícil. En general, cabría decir que existen cuatro tipos de problemas jurídicos: problemas de interpretación, cuando existen dudas sobre cómo ha de entenderse la norma o normas aplicables al caso; por ejemplo: ¿cómo debe interpretarse el art. 15 de la Constitución y, en particular, ¿qué significa ahí derecho a la vida?”

En la opinión de Atienza, la argumentación jurídica es diferente en los casos fáciles y en los casos difíciles. En el primer caso, basta la denominada “justificación interna”; en el segundo caso, además de la justificación interna, se necesita una “justificación externa”.

De acuerdo con Atienza, cuando el caso es fácil, la argumentación jurídica se reduce a la denominada “justificación interna”, la cual consiste en justificar la decisión final del caso en base a la aplicación mecánica de la regla pertinente (premisa normativa) y la verificación de la realización de los hechos del caso analizado (premisa fáctica).

Como lo hace notar Canales, la premisa normativa estará constituida por el mandato contenido en la regla aplicable al caso, el cual se extrae de ésta mediante su simple lectura. La premisa fáctica estará constituida por los hechos que conforman el caso analizado, los cuales deben subsumirse claramente en el supuesto de hecho de la regla aplicada.

De esta manera, el juez deberá aplicar la consecuencia jurídica de la regla al caso analizado, sin mayor deliberación, y su decisión se encontrará justificada si se deduce claramente de las premisas normativa y fáctica establecidas. En ese orden de ideas, Atienza argumenta: “Justificar aquí significa que la inferencia en cuestión, este es, el paso de las premisas a la conclusión es lógicamente, deductivamente, válido: quien acepte las premisas debe aceptar también la conclusión; o, dicho de otra manera, para quien acepte las premisas, la conclusión en cuestión está justificada. A este tipo de justificación, de la que obviamente no puede carecer ninguna

decisión jurídica, se le suele llamar justificación interna... Ahora bien, este tipo de justificación sólo es suficiente cuando ni la norma o normas aplicables ni la comprobación de los hechos suscitan dudas razonables. Dicho de otra manera, la lógica deductiva resulta necesaria y suficiente como mecanismo de justificación para los casos jurídicos fáciles o rutinarios”.

Cabe destacar que en un caso difícil no basta la justificación interna. Además de ella, se necesita realizar una “justificación externa” de la premisa normativa y/o fáctica, conforme a las siguientes etapas:

Tal como expresa Canales, el primer paso consiste en determinar la clase de problema que se ha presentado en él, a saber: problema de identificación de la regla aplicable (falta de reglas o exceso de reglas), de interpretación de la regla (no hay claridad sobre su significado), de verificación de los hechos del caso (no hay claridad sobre su ocurrencia), o de subsunción de los hechos (no hay claridad sobre su identificación con el supuesto de hecho de la regla).

A continuación, una vez identificado el problema, el autor señala que el segundo paso consiste en formular una hipótesis de solución para el problema identificado. Por ejemplo, si se trata de un problema de identificación de la regla por déficit (lagunas del Derecho), se debe crear la regla pertinente; y si se trata de un problema por exceso (antinomias), se debe elegir una regla y desechar las demás.

Canales define que, si el problema es de interpretación de la regla por déficit (alcance reducido de su tenor), se debe hacer una interpretación amplia; si es por exceso (varias interpretaciones posibles), se debe elegir una interpretación y desechar las demás.

El autor indica que el tercer paso consiste en justificar la hipótesis formulada. Por ejemplo, en caso se cree una regla por existencia de una laguna del Derecho, se debe hacer uso de los argumentos analógicos; asimismo, en caso se elija aplicar una regla y no otras por existencia de

una antinomia, se debe recurrir a los argumentos que resuelven las antinomias, como “ley posterior” o “ley especial”.

Por último, se añade que el cuarto paso consiste en justificar la decisión final del caso en base al silogismo jurídico, es decir, en base a la aceptación de la premisa normativa y/o fáctica formulada y justificada de acuerdo al procedimiento descrito (Canales, 2017).

### **Concepción formal**

A juicio de Trujillo (2017), la concepción formal es propia de los lógicos, quienes definen un argumento como una forma de inferencia lógica o encadenamiento de proposiciones. El propósito básico es establecer los razonamientos o inferencias válidas y las no válidas.

Cabe mencionar que un argumento es deductivamente válido si cumple con la forma lógica establecida y la verdad de la conclusión se deriva necesariamente de la verdad de las premisas. Aquí no es relevante el contenido de las proposiciones sino su estructura formal, desde la perspectiva lógica se trata más bien de esquemas de argumentos expresados en un lenguaje artificial que no se corresponde con algún lenguaje natural.

Dicho con palabras del autor: "Cabría decir que la lógica no se centra en la actividad de argumentar, en el proceso de la argumentación, sino en los argumentos, en el resultado de la actividad. Lo que la lógica ofrece son esquemas de argumentación que cabe usar para controlar la corrección de los argumentos. Pero la lógica no describe cómo, de hecho, la gente argumenta. Y ni siquiera está claro que permita una reconstrucción adecuada de los argumentos" (Trujillo, 2017).

### **Concepción material**

Trujillo (2017) manifiesta que la concepción material es "la que puede encontrarse, referida al razonamiento jurídico, de alguna forma, en la concepción de la tópica jurídica de Theodor

Viehweg, en la distinción usual entre justificación interna y justificación externa, o en la teoría de Joseph Raz y otros autores de las razones para la acción".

El autor cita a Viehweg, quien define la tónica jurídica como una "ars inveniendi", como una técnica para enfrentar problemas prácticos, lo que importa no es el "ars iudicandi", es decir, la técnica consistente en inferir unas proposiciones de otras, sino el descubrimiento y examen de las premisas.

Trujillo revela que para ello intenta usar los lugares comunes (tópicos) como un apoyo, como argumentos materiales, enunciados de contenido, premisas materiales que permiten justificar una decisión u ofrecer una solución a un problema práctico (aporía). En la concepción del razonamiento práctico de Raz, las premisas no son simples enunciados, sino razones y las razones son hechos.

Para el autor, un razonamiento, práctico o teórico no sería una mera inferencia regida por reglas formales, sino un procedimiento para resolver un conflicto de razones. Esta teoría del razonamiento práctico se resuelve en una teoría de las razones para la acción, es decir, en una teoría sobre los diversos tipos de razones para la acción existentes y los modos de resolver los conflictos entre esas razones (Trujillo, 2017).

### **Concepción pragmática**

Teniendo en cuenta a Trujillo (2017), la concepción pragmática o dialéctica considera la argumentación como una forma de interacción lingüística, "la argumentación es un acto complejo del lenguaje que tiene lugar en situaciones determinadas; en general, podría decirse que en el contexto de un diálogo con otros o con uno mismo, cuando aparece una duda o se pone en cuestión un enunciado (de carácter teórico o práctico) y se acepta que el problema ha de resolverse por medios lingüísticos (por tanto, sin recurrir a la fuerza física o a otros tipos de presiones externas al discurso). La argumentación es, pues, vista aquí básicamente como una

actividad, como un proceso, cuyo desarrollo está regido por determinadas reglas de comportamiento (lingüístico) de los sujetos que intervienen en la misma".

Es generalmente aceptado que en una argumentación entendida como una actividad y en un argumento entendido como resultado de esa actividad. Existen los siguientes elementos: "1.- un lenguaje, pues argumentar es una actividad lingüística, y un argumento es un producto lingüístico que se plasma en un conjunto de enunciados; 2.- una conclusión, esto es, el punto final de la argumentación o el enunciado con que se cierra el argumento, 3.- una o varias premisas, esto es, el punto de partida de la argumentación o los enunciados con los que se abre el argumento, y 4.- una relación entre las premisas y la conclusión".

Seguidamente, el profesor Atienza señala que estas tres concepciones distintas de la argumentación no son excluyentes entre sí, por el contrario, deberían ser tratadas como complementarias, puesto que "una teoría adecuada de la argumentación jurídica no puede dejar de considerar ninguno de estos tres enfoques".

Si bien existen muchas formas de interpretar los argumentos y la argumentación, todos parecen coincidir en que estos son los elementos básicos que les componen y tienen que darse siempre, aun cuando pueden presentarse argumentos con premisas implícitas, conclusiones tan solo insinuadas o una argumentación en la que alguno de sus pasos no consiste en una acción lingüística, pero que es susceptible de concretarse en un lenguaje (Trujillo, 2017).

### **Criterios de evaluación para las sentencias civiles**

De acuerdo con Trujillo (2020), la sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto. Las sentencias finalizan los procesos que hayan sido tramitados ordinariamente y después de haber concluido la vista del juicio debe dictarse a los 20 días.

El autor afirma que las sentencias producen los efectos de la cosa juzgada. Lo anterior significa que no puede debatirse en un nuevo juicio sobre el mismo objeto con las mismas partes del cual ya ha recaído sentencia.

Empleando las palabras de Trujillo, existen los siguientes tipos de sentencia:

**Dependiendo de la naturaleza del objeto procesal:**

- Declarativas: Reconocen la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación jurídica.
- Constitutivas: Crean, modifican o extinguen una relación jurídica.
- De condena: Obligan al demandado al cumplimiento de una prestación.

**Dependiendo de la satisfacción de las pretensiones:**

- Sentencias de inadmisión: No juzgan la cuestión ya que no cumplen con los requisitos formales y no se llega a solucionar el conflicto.
- Sentencias de fondo: Juzgan el asunto y solucionan el conflicto. Pueden ser de dos tipos: Estimatorias, satisfacen la pretensión del demandante, o desestimatoria, no satisfacen la pretensión del demandante.

**Dependiendo de los efectos de la cosa juzgada:**

- Sentencias definitivas: Ponen fin a la primera instancia y se pueden recurrir.
- Sentencias firmes: Ponen fin al proceso y no pueden ser recurridas.

Asimismo, Trujillo destaca que las sentencias deben cumplir con ciertos requisitos:

- Escrita o verbal. Dependiendo de la jurisdicción pueden darse sentencias escritas (jurisdicción civil o administrativa) o sentencias verbales (jurisdicción laboral o penal).
- Estructura. La sentencia debe contener siempre la misma estructura: encabezamiento, antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos de derecho y fallo (resultado de la sentencia).

-Obligación de motivar. Esto significa que se deben expresar los razonamientos jurídicos y sobre los hechos probados que han conducido al juez o tribunal a tomar su decisión razonadamente. Se debe razonar la valoración que se haya hecho de la prueba.

-Congruencia. La sentencia tiene que adecuarse a lo que hayan pedido las partes en el juicio sin que pueda dar más de lo pedido o menos de lo resistido (Trujillo, 2020).

### **Sentencias de primera instancia firmes**

Como lo hace notar Gonzáles (2021) La sentencia de primer grado es el objeto del recurso, que no de la segunda instancia. Es decir, es el referente básico y primero del proceso de impugnación que se inicia mediante el recurso de la parte que se dice agraviada por la sentencia. Así, no es extraño el interés que suscita el análisis de la sentencia sometida a recurso que analizamos desde tres puntos de vista. En primer lugar, es de interés realizar, siquiera, un somero análisis de su formación interna, reflejada en la estructura formal del fallo, con relación a la impugnación efectiva de las partes. En segundo lugar, el análisis de la naturaleza jurídica de la sentencia sometida a recurso. Por último, cuál sea el fundamento de la firmeza procesal que se atribuye a los pronunciamientos de la sentencia no sometidos a recurso.

El autor revela que la admisión del recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juez de instancia y la consiguiente remisión de los autos al Tribunal Superior determinan el sometimiento o afectación de la sentencia de primer grado a la decisión del Tribunal “ad quem”, que se pronunciará nuevamente sobre el asunto enjuiciado en la instancia, ya sea para confirmar, o para modificar parcial o totalmente la sentencia impugnada.

Haciendo uso de las palabras de Gonzáles: “Cuando la sentencia de instancia estima la acción no suele existir pronunciamiento respecto a las excepciones planteadas por el demandado que, respecto al fondo o la forma, se oponen a la tutela solicitada por el actor. Ello plantea al demandado el problema de discernir cuál sea la decisión del Juez «a quo» respecto a aquellos

pedimentos a efectos de impugnación de la sentencia de instancia. Sobre este particular, declara la jurisprudencia que no es necesario que en la parte dispositiva de las sentencias se recoja, de manera explícita, la estimación o desestimación de todas las excepciones utilizadas por el demandado. En último término se entenderán desestimadas aquéllas que se opusieron a lo pedido por el actor y concedido en la sentencia”.

No obstante, la solución jurisprudencial, el autor describe que es deseable que las sentencias resuelvan con exhaustividad todas las cuestiones que les fueren planteadas. Claro está que ello sólo será posible si en la contestación a la demanda se explicitan con claridad y precisión las excepciones planteadas, y en el suplico se solicita singularmente la desestimación de la demanda con base a las mismas.

En ese sentido, se concluye que efectos de congruencia procesal es de suma importancia que el razonamiento judicial contenido en la sentencia de instancia se pronuncie con extensión y suficiencia respecto a la acción ejercitada concediendo o denegando la tutela solicitada. Ello redundará en la perfecta identificación de la acción ejercitada en el proceso y contribuirá a solucionar los problemas de congruencia procesal en segunda instancia. En definitiva, sería oportuno que la ley exigiera a la sentencia no sólo que sea congruente con las pretensiones de las partes, sino también exhaustiva, especialmente respecto a la desestimación de las excepciones planteadas por el demandado (González, 2021).

### **Sentencias de segunda instancia firmes**

El Poder Judicial del Perú (2021) plantea que la nueva sentencia confirmará o revocará, en todo o en parte, la de primera instancia sustituyéndola siempre, aunque la confirme. Dicho de otro modo, el fallo de segunda instancia, ya sea confirmatorio o revocatorio del de primera, es siempre constitutivo de efectos jurídicos merced a la unidad que liga ambos fallos.

No obstante, cabe destacar que se debe distinguir según la sentencia de segunda instancia sea confirmatoria o revocatoria de la de primera instancia. La sentencia de segunda instancia confirmatoria de la impugnada la sustituye perfectamente, ya que constituye, en sí misma, un acto de homologación.

De acuerdo con el PJ, en el supuesto de un fallo revocatorio, tiene lugar un acto jurídico compuesto de dos etapas unidas por el principio de unidad de la relación procesal. Una primera en la que se deduce un fallo. Y una segunda constituida por la sentencia de segunda instancia en la que el fallo de aquélla hace cosa juzgada por sí solo sea cual sea el fallo de la primera instancia del cual trae causa, ya que, sin la sentencia de instancia, y sin el recurso de apelación la sentencia de segunda instancia no tendría explicación alguna.

Según el Poder Judicial del Perú, la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República se extiende a todo el territorio de la República, su sede es en la ciudad de Lima y está conformada por 18 Vocales Supremos Titulares, quienes en Sala Plena eligen al Presidente de la Corte Suprema y al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) por un periodo de dos años. El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en Salas Especializadas Permanentes y Transitorias de cinco Vocales cada una, presidida por los que designe el Presidente de la Corte Suprema en materia Civil, Penal, y de Derecho Constitucional y Social.

Tal como expresa el PJ, la Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo los siguientes procesos:

- Los iniciados en las Cortes Superiores.
- Los de materia constitucional.
- Los originados en la propia Corte Suprema.
- Los demás que señala la Ley.

-La función jurisdiccional es incompatible con otras actividades públicas o privadas, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

Por otro lado, el Poder Judicial del Perú menciona que las Cortes Superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley y su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente. Actualmente existen 29 Cortes Superiores de Justicia.

En ese sentido, las Cortes Superiores están conformadas por:

-El Presidente de la Corte Superior

-Tres Vocales Superiores por cada una de las Salas que integran presididas por mayor antigüedad.

-Las Salas de la Cortes Superiores resuelven en segunda y última instancia, con excepciones que establece la ley.

Como señala el PJ, los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema y Cortes Superiores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

“-Designar la vista de las causas, según riguroso orden de ingreso, y atendiendo a la naturaleza y al grado de las mismas, bajo responsabilidad.

-Distribuir equitativamente los procesos, designando al ponente por sorteo. La designación se mantiene en reserva hasta después de la firma de la respectiva resolución.

-Controlar, bajo responsabilidad, que las causas y discordias se resuelven dentro de los términos señalados por la Ley. 4. Suscribir las comunicaciones, los exhortos, los poderes y demás documentos.

-Controlar que las audiencias e informes orales se inicien a la hora señalada, bajo responsabilidad” (Poder Judicial del Perú, 2021).

## **1.4 Marco legal**

### **La argumentación jurídica**

De acuerdo con la Constitución Política del Perú (2021), son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

A continuación, se hará referencia a los artículos de la carta magna correspondientes a la argumentación jurídica:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CAPÍTULO VIII

PODER JUDICIAL

Artículo 138°. - La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. 35 Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos. 10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley. 36

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Constitución Política del Perú, 2021).

## **Criterios de evaluación para las sentencias civiles**

Según el Ministerio de Justicia (2021), la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

En ese sentido, el Código Civil fue aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403, según el MINJUS, que consta de 2,132 artículos distribuidos en doce partes. En adelante, se citará los artículos de esta norma correspondientes a las sentencias civiles:

“TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

SECCION SEGUNDA

SUJETOS DEL PROCESO

TITULO I

ORGANOS JUDICIALES Y SUS AUXILIARES

Capítulo I

Juzgados y Cortes

Finalidad. -

Artículo 48.- Las funciones del Juez y de sus auxiliares son de Derecho Público. Realizan una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por la ley.

Órganos judiciales en el área civil. -

Artículo 49.- La justicia civil es ejercida por los Jueces de Paz, de Paz Letrados, Civiles, de las Cortes Superiores y de la Corte Suprema.

Capítulo II

Deberes, facultades y responsabilidades de los Jueces en el proceso

Deberes. - Artículo 50.- Son deberes de los Jueces en el proceso:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga;
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;
4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia;
5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude;
6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable” (Ministerio de Justicia, 2021).

## **1.5 Investigaciones relativas al objeto de estudio**

### **Nacionales:**

En primer lugar, se hará mención al antecedente **“Teoría de la argumentación y la debida motivación de las disposiciones fiscales en casos difíciles de nuestra legislación peruana,**

**2020”** presentado el año 2022 para obtener el grado académico de Doctora en Derecho ante la Universidad César Vallejo por Luisa Odar.

El estudio tuvo como objetivo analizar la teoría de la argumentación y la debida motivación de las disposiciones fiscales a través de los casos difíciles de nuestra legislación. De acuerdo a la complejidad del caso se realice una debida motivación desde la argumentación jurídica establecida por Manuel Atienza en el aporte dado mediante la Teoría de la Argumentación Jurídica. La metodología empleada fue de tipo básica y con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos. Los resultados dados arrojan que la teoría de la argumentación aporta de manera directa y presupone una regla de actuación que debe ser aplicada y desarrollada por todas las personas que desempeñen un cargo que se sustancie en la administración de justicia o ejercicio del Derecho. Concluyendo que la motivación realizada en los documentos del representante del Ministerio Público, no se realiza de forma adecuada y no se ciñe a los parámetros y requisitos aportados por la teoría de la argumentación (Odar, 2022).

Luego, se citará la investigación relacionada **“Fundamentos jurídico – filosóficos que justifican la aplicación de la concepción pragmática de la argumentación jurídica en el discurso fiscal penal peruano”** presentada el año 2020 para optar el Grado Académico de Doctor en Ciencias ante la Universidad Nacional de Cajamarca por Carlos Figueroa.

La investigación tuvo como objetivo desarrollar los enfoques aplicados para la resolución de casos, los cuales, a criterio nuestro y conforme se expondrá, resultan insuficientes para lograr una debida motivación que se requiere en un Estado Constitucional, por ello se debe acudir a otros enfoques, como el pragmático, propuesto por el profesor y filósofo español Manuel Atienza. Por tal motivo, la argumentación que se realizará a continuación busca conocer cuáles son los fundamentos jurídico – filosóficos que justifican la aplicación de la concepción

pragmática de la argumentación jurídica en el discurso fiscal peruano, ello con la finalidad de concretizar el razonamiento jurídico a fin de obtener una respuesta motivada sobre la litis en sede fiscal y de este modo lograr la completitud del deber motivacional, propia de un Estado Constitucional, donde el Derecho es entendido como una empresa racional que logre ciertos fines y valores. En ese entender se revisará la legislación, jurisprudencia y doctrina actual relevante a fin de proponer la necesidad de la aplicación de la dimensión pragmática de la argumentación jurídica en un discurso fiscal en materia penal, para tal efecto se utilizarán los métodos hermenéutico y sobretodo el argumentativo (Figuroa, 2020).

Posteriormente, se mencionará el antecedente titulado **“Competencias de redacción jurídica, redacción científica y argumentación jurídica en la formación profesional de los estudiantes y egresados de Derecho de una universidad pública del Perú, San Martín - 2019 – 2020”** presentado el año 2021 para optar el Grado Académico de Doctor en Educación ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por Wuilber Alca.

El estudio tuvo como objetivo analizar la redacción jurídica, la redacción científica y la argumentación jurídica son competencias fundamentales en el desarrollo académico de todo estudiante y egresado de la carrera profesional de Derecho. Las dificultades de aprendizaje que actualmente vienen presentando al no poder afrontar, analizar y resolver un problema de naturaleza jurídica bajo bases científicas, lingüísticas y comunicativas adecuadas, motiva el interés de investigar la relación existente entre estas competencias en el contexto del avance de un preocupante analfabetismo científico funcional. El estudio se realizó con estudiantes y egresados de Derecho de una universidad pública de la región San Martín. La investigación es no experimental de corte transversal de tipo descriptivo correlacional realizada en el periodo 2019 y sobre la base de una muestra no probabilística intencional donde participación 84 sujetos entre estudiantes y egresados de Derecho. Se aplicó como instrumento una guía de observación

directa y además un test de evaluación de competencias. Para la correlación y prueba de la hipótesis se usó el coeficiente rho de Spearman. Los resultados muestran una relación directa y significativa entre algunas de las competencias, pero críticamente en un gran porcentaje un desempeño por dimensiones en nivel de inicio y en proceso. Se concluye que es necesario mejorar estas competencias ya que los estudiantes muestran un nivel competencial deficiente, con muy pocos en nivel de logro y ninguno destacado, evidenciando la condición de analfabetas científicos funcionales (Alca, 2021).

### **Internacionales:**

Por otra parte, se encuentra la investigación relacionada **“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”** presentada el año 2018 para optar el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales ante la Universidad Nacional de La Plata, Argentina por Nicolás Jorge.

La investigación tuvo como objetivo estudiar sus precedentes, en los que descalificaba los fallos de los tribunales del país por déficits de fundamentación, con base en la doctrina pretoriana de la arbitrariedad de sentencias, se constituyó en el trabajo de campo de esta tesis, limitado al análisis de los fallos dictados desde el año 1983, con la vuelta de la democracia, hasta el año 2015, y, específicamente, a los supuestos de cuantificación del llamado “valor vida” y “incapacidad” psicofísica permanente. En lo que atañe al diseño de la estructura de la tesis, la misma cuenta con 4 capítulos, la bibliografía, el Anexo con los principales fallos completos de la Corte Nacional y un apéndice que presenta los argumentos más usuales de las prácticas forenses, que son de gran utilidad para la argumentación como veremos más adelante. Respecto a la cuantificación de los daños: cabe destacar las importantes modificaciones introducidas por el nuevo Código Civil y Comercial, especialmente, las normas consagradas en los arts. 3 y 1746. El primero, establece el deber de dictar una “decisión razonablemente fundada”. Según uno de los presidentes de la Comisión Reformadora del Código, la incorporación de este deber responde

a la necesidad de “seguir un proceso argumentativo susceptible de control judicial” (Lorenzetti), para no incurrir en la tacha de arbitrariedad de sentencias, elaborada por la doctrina pretoriana de la Corte. El segundo incorpora el “deber” de emplear alguna fórmula matemática para determinar el capital indemnizatorio por lesiones o incapacidad psicofísica. Se concluye que evidentemente la técnica jurídica empleada por los tribunales no es suficiente –o quizás se encuentre desactualizada-, considerando los complejos y múltiples elementos que confluyen, directa o indirectamente, en la estructura y composición de la matriz que conforma el razonamiento jurídico de la decisión judicial (normativos, fácticos, lingüísticos, lógicos, axiológicos, políticos, sociológicos, económicos, tecnológicos, etc.) (Jorge, 2018).

A continuación, se hará referencia al antecedente **“La justicia constitucional panameña y el control de convencionalidad: del estado de derecho al estado convencional”** presentado el año 2018 para optar el grado académico de Doctora en Administración, Hacienda y Justicia ante la Universidad de Salamanca, España por María Chen.

El estudio tuvo como objetivo analizar la necesidad de una reforma integral de la administración de justicia constitucional, que al tiempo que garantice la independencia e imparcialidad de los jueces, brinde respuestas apropiadas y eficaces a los ciudadanos y que se integren avances tales como: el amparo contra actos de particulares; la obligatoriedad de los jueces de motivar adecuadamente sus sentencias, utilizando como una herramienta importante para ello, a la argumentación jurídica; el establecimiento del precedente judicial vinculante y de procedimientos sencillos y céleres, para los instrumentos constitucionales, tanto los de defensa de la Constitución, como aquellos diseñados para la protección de los derechos fundamentales. Por lo tanto, la presente investigación se trata de una de corte descriptivo y bibliográfico, que utiliza la metodología del razonamiento, para el estudio de un problema de actualidad latinoamericana, desde la mirada del derecho panameño. Se han utilizado como herramientas

para la realización de este estudio investigativo, la doctrina, las leyes y la jurisprudencia, tanto nacional como extranjera. Es así como a más de integrar autores reconocidos en materia de derecho constitucional y del control de convencionalidad, se integra también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia más relevante, de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, tanto del Pleno, en sus funciones de tribunal constitucional, como de sus Salas. Se concluye que la argumentación jurídica, se convierte en una actividad obligada de todos los jueces, puesto que, a través de ella, se ofertan las razones por las cuales se adopta una determinada decisión, dentro del proceso constitucional (Chen, 2018).

Por último, se presentará la investigación relacionada **“El enfoque argumentativo de Manuel Atienza y la teoría estándar: dos problemas y un ensayo de solución”** presentada el año 2020 para optar el grado académico de Doctor en Derecho ante la Universidad de Zaragoza, España por José Fernández.

La investigación tuvo como objetivo ensayar una respuesta sobre la utilidad de la teoría estándar de Atienza, y por otro lado, sobre los modelos argumentativos que cabría adscribir a ella, en particular el del propio Atienza para sostener que el enfoque del profesor de la Universidad de Alicante puede ser adscrito a la “teoría estándar”, pero sólo si se asume un modo de entenderla “externo” al modelo de racionalidad kantiano, el que evidencia, al mismo tiempo, que dicha categoría puede resultar de utilidad para el perfeccionamiento de las contemporáneas teorías de la argumentación jurídica. Para intentar alcanzar en este trabajo una respuesta convincente a ambas cuestiones, el enfoque es predominantemente filosófico jurídico, y se conduce a través del siguiente itinerario. En primer lugar, se da cuenta de lo que entiende Atienza por “teoría estándar”, y de las críticas que le formula. En segundo lugar, se describe muy sintéticamente los rasgos más saltantes del modelo argumentativo del profesor de Alicante.

Finalmente, se ensaya una solución a las dos cuestiones principales del trabajo, el problema de la indeterminación, y el de la adscripción, para lo que me valdré comparativamente de dos de los modelos históricos de racionalidad práctica que propusiera Alexy como paradigma: el kantiano y el aristotélico. Se concluye que el uso del término “teoría estándar” para referirse a los modelos no positivistas kantianos de enfocar la argumentación, podría ser útil, pues permitiría visibilizar con mayor claridad las críticas y los aportes que provendrían de la perspectiva “externa” de entender la racionalidad práctica (Fernández, 2020).

## **1.6 Marco conceptual**

### **Audiencia:**

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública (Enciclopedia Jurídica, 2020).

### **Convencer:**

La primera definición de esta palabra es lograr a través de argumentos o razones que una persona haga algo o cambie de parecer. En este sentido se considera semejante a la persuasión, que es una capacidad que tiene una persona de lograr que otra actúe de acuerdo a lo que piensa o cree la primera (Diccionario Actual, 2021).

### **Debate:**

Un debate es un acto de comunicación que consiste en el enfrentamiento directo de dos o más personas en torno a cualquier asunto u objeto. Consiste en el enfrentamiento entre dos personas o más sobre un tema determinado, puede ser político o no, con el fin de hacer entender al otro, o a los espectadores, que la postura defendida es la correcta (Marín, 2021).

**Dialéctica:**

La dialéctica es una técnica argumentativa por la que se busca la verdad a través de la manifestación de las contradicciones en los argumentos expuestos por el adversario (Marín, 2021).

**Ética:**

La ética puede definirse como la rama de la filosofía que estudia la conducta moral debido a que realiza un minucioso análisis de la sociedad y se establece como deberían actuar o comportarse los individuos que la conforman (Yirda, 2021).

**Falacia:**

Una persona utiliza una falacia para obtener algo que sabe no podría conseguir de otro modo que no sea a través de la apelación a la falsedad, generalmente su intención no es precisamente dañar, sino obtener un beneficio, pero no le preocupa herir a otros para conseguir lo que desea (Pérez y Gardey, 2021).

**Lógica:**

La palabra lógica puede referir a una ciencia genérica, aplicada a un todo, si ese todo es objeto de estudio. La lógica comprende un estado de aceptación y raciocinio tanto por aquel que la aplica para analizar, como para aquel que la comprende (Valdéz, 2022).

**Negociación:**

La negociación es un proceso de intercambio de información y compromisos en el cuál dos o más partes, que tienen intereses comunes y otros divergentes, intentan llegar a un acuerdo (Roldán, 2017).

**Oratoria:**

Oratoria es una palabra que proviene del vocablo latino oratoría y que está vinculada al arte de hablar con elocuencia. El objetivo de la oratoria suele ser persuadir; por eso, se diferencia de la didáctica (que busca enseñar y transmitir conocimientos) y de la poética (intenta deleitar a través de la estética) (Pérez y Merino, 2021).

### **Persuadir:**

La persuasión es el acto o la acción de convencer a alguien sobre algo en concreto. Alguien persuasivo es una persona que domina esta faceta y que consigue persuadir con eficacia a otra persona. Muchos dicen que la persuasión es un arte. Y es que convencer para hacer que alguien cambie de idea, o sobre un tema determinado, no es tan sencillo (Peiró, 2021).

### **Pragmática:**

El pragmatismo es una corriente filosófica que establece que la utilidad del conocimiento y de las cosas se refleja en su aplicación práctica. Para el pragmatismo no es suficiente con los conocimientos teóricos. Tampoco cree que el uso de la razón sea la herramienta necesaria en la obtención del conocimiento y la verdad de las cosas. Característica del racionalismo de Descartes (Marín, 2021).

### **Razonabilidad:**

Es una característica propia de la razón, es decir que un hecho tendrá razonabilidad, si cuenta con fundamentos válidos que lo sustenten. La razonabilidad se inclina hacia el uso de la razón, buscando manifestar una idea llena de lógica dentro de un argumento (Concepto Definición, 2019).

### **Retórica:**

La retórica es la disciplina que, a través de las herramientas del lenguaje, busca armar discursos y locuciones con la suficiente fuerza para que fines como la

comunicación y la persuasión sean lo más efectivos posibles. Esta pone a su servicio todas las técnicas y herramientas del lenguaje para obtener sus objetivos (Marín, 2021).

**Semántica:**

Es el estudio del significado de las palabras. A diferencia de la etimología, la semántica comprende un campo de relación entre palabras, formas y símbolos con el material real o abstracto que trata la elaboración de una frase (Yirda, 2021).

**Valores:**

Los valores aluden a todos aquellos principios que les permiten a los seres humanos, mediante su comportamiento, realizarse como mejores personas; es decir son esas cualidades y creencias que vienen anexadas a las características de cada individuo y que ayudan al mismo a comportarse de una forma determinada (Martínez, 2022).

## **CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Descripción de la realidad problemática.**

La solución a los problemas jurídicos entre las partes judiciales, se da a través de la técnica jurídica, que tiene por objeto la aplicación del derecho a los problemas concretos y consiste en el manejo adecuado del razonamiento jurídico de los operadores jurídicos, éstos se obtienen por formulación y aplicación de normas, el primero es la técnica legislativa que es la función de elaboración de leyes y el segundo es la aplicación del derecho objetivo a casos particulares, sin embargo no existe un instrumento para evaluar las sentencias.

La aplicación del derecho se produce en la sentencia del Juez que resuelve un caso particular amparado en la ley que dicta el legislador para resolver un específico problema de la realidad social.

En nuestro país, esta actividad de aplicación e interpretación del derecho, tanto por el Juez como por el Legislador, cuando carecen de un manejo adecuado trae consigo una serie de problemas sociales y económicos, por lo que es necesario tratar este tema con la finalidad de proponer la alternativa de la creación de un instrumento con los criterios más conveniente a nuestra comunidad jurídica y así poder alcanzar mejores niveles de justicia con sentencias que tengan un menor margen de error y que puedan ser evaluadas.

Se ha podido observar a través de los medios de comunicación, la disconformidad de los justiciables sobre la administración de justicia, en la que podemos señalar, desde el alto costo de las tasas judiciales para afrontar un proceso, el retardo en la emisión de resoluciones y otras que dan impulso al proceso, pero lo más grave son los errores en la emisión de sentencias. Estos

problemas detectados en la mayoría de Distritos Judiciales de todo el país, afectan con mayor incidencia a las clases sociales de escasos recursos económicos, por el costo de los procesos judiciales y por la emisión de sentencias que afectan sus derechos fundamentales.

Uno de los problemas que más preocupa a los señores abogados y sus patrocinados es la aplicación de la Argumentación Jurídica de los jueces en la emisión de sentencias.

Lo que nos motiva a llevar adelante el presente trabajo de investigación es que existen en la parte teórica del Derecho temas como la argumentación jurídica que tratan del estudio de los medios de obtener instrumentos con los cuales sea posible argumentar y sacar conclusiones, es decir al conjunto de razonamientos que viene a apoyar o a combatir una tesis y que permiten criticar o justificar la decisión de un problema intersubjetivo, así como otra parte teórica del derecho que es la Aplicación e Interpretación del Derecho, que trata de los medios adecuados para el manejo de esta actividad destacando los elementos de la interpretación y los métodos de interpretación de la norma jurídica; asimismo existen en la parte teórica del Derecho Procesal Civil, temas como la valoración de la pruebas que nos señalan los métodos de valoración los mismos que nos servirán de mucho apoyo.

El aporte doctrinario a nuestra comunidad jurídica, es presentar un instrumento con criterios lógicos jurídicos para evaluar las sentencias judiciales y sobre todo a los operadores del derecho para que puedan emitir sentencias con un menor margen de error. Debemos señalar que en el marco filosófico del presente trabajo haremos uso de la Teoría de la justicia y liberalismo político de Jhon Rawls que expone cinco principios del constitucionalismo para fundamentar que la razón pública es la razón de su Suprema Corte, entendiendo como la razón pública el poder-deber sensato y honesto que tienen los ciudadanos competentes en tomar

decisiones que a través de su razón que lo aplican en un estado democrático con la finalidad de hacer justicia.

Para avocarnos a la investigación de este problema detectado es necesario circunscribirnos dentro de una determinada área del derecho que por razones de especialización optaremos por el derecho procesal civil.

## **2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.**

### ***2.1.2.1 Problema General***

¿Cómo la argumentación jurídica se relaciona con los criterios para la evaluación de las sentencias civiles?

### ***2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).***

PE1. ¿Cómo la concepción formal de la argumentación jurídica se relaciona con los criterios de evaluación para las sentencias civiles?

PE2. ¿Cómo la concepción material de la argumentación jurídica se relaciona con los criterios de evaluación para las sentencias civiles?

PE3. ¿Cómo la concepción pragmática de la argumentación jurídica se relaciona con los criterios de evaluación para las sentencias civiles?

## **2.2 Finalidad y objetivos de la investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de crear un instrumento que se pueda aplicar para evaluar las resoluciones judiciales en específico las sentencias emitidas por los jueces civiles, asimismo proponer los criterios de evaluación tomando en cuenta la teoría

de Manuel Atienza sobre la argumentación jurídica y su dimensión formal, material y pragmática.

En la actualidad podemos observar que existe una gran preocupación de la población y las instituciones del Estado como lo tenía anteriormente el Consejo Nacional de la Magistratura hoy con nueva denominación Junta Nacional de Justicia, sobre la emisión de sentencias, por lo que la presente investigación contribuirá con presentar una alternativa para los juristas de tomar en cuenta los criterios de evaluación del instrumento antes mencionado y determinar la solidez o fragilidad de una sentencia y mejorar la aplicación de la argumentación jurídica y los criterios de evaluación de las sentencias judiciales.

## **2.2.2 Objetivo General y Específicos**

### ***2.2.2.1 Objetivo General***

Determinar la relación entre la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

### ***2.2.2.2 Objetivos Específicos***

OE1. Determinar la relación entre la concepción formal de la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

OE2. Determinar la relación entre la concepción material de la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

OE3. Determinar la relación entre la concepción pragmática de la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

## **2.2.3 Delimitación del estudio.**

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

***Delimitación espacial.*** La investigación se desarrolló en la Corte Superior de Justicia de Junín en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo.

***Delimitación temporal.*** El período que abarcó el presente estudio fue de enero a diciembre del año 2020.

***Delimitación social.*** Involucra directamente a los jueces Especializados en lo Civil del distrito de Huancayo, en la aplicación del instrumento de evaluación en las sentencias emitidas por dichos juzgados.

#### **2.2.4 Justificación e importancia del estudio.**

La justificación del presente trabajo de investigación consiste en demostrar que al lado de la lógica estricta de razonamientos demostrativos hay razonamientos que son argumentaciones y que pertenecen también al terreno de la lógica entendida como lógica de razonamientos argumentativos cuyos razonamientos son extra lógicos o meta lógicos y que si son aplicados adecuadamente, las resoluciones que emiten los jueces, sobre todo los jueces en lo civil, que es materia de nuestro trabajo, serían más justas que normativas, lo que va a contribuir a la administración de justicia en nuestro país sobre todo dejando de lado el razonamiento jurídico monológico y abstracto para dar paso plenamente a un razonamiento jurídico dialógico e intersubjetivo que brindan las nuevas teorías de la argumentación jurídica.

La importancia del presente trabajo de investigación es conocer cómo en nuestro país se lleva a cabo actualmente el razonamiento jurídico mediante el análisis no sólo de las sentencias emitidas por los jueces en lo Civil en los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo sino también la forma en que las partes procesales por medio de sus abogados argumentan

jurídicamente sus pretensiones ya sea al interponer la demanda y contestación a la demanda u otras pretensiones administrativas, con lo cual el presente trabajo de investigación logrará alcanzar sus objetivos para luego brindar el aporte correspondiente logrando desarrollar, actualizar y perfeccionar la Argumentación Jurídica en nuestro sistema jurídico sobre todo a los operadores jurídicos de nuestro país.

## **2.3 Hipótesis y variables**

### **2.3.1 Supuestos teóricos.**

#### **La argumentación jurídica**

Manuel Atienza señala que la argumentación jurídica es dar buenas razones de una decisión jurídica, cuyos precursores son Theodor Viehweg, Chaim Perelman, Robert Alexy y otros que dieron inicio a los temas referidos al razonamiento de los jueces y operadores jurídicos para resolver problemas jurídicos.

Sin embargo, es necesario precisar que los criterios para evaluar las sentencias civiles, serán extraídos en base a las dimensiones formales, materiales y pragmáticas de la teoría de la argumentación jurídica de Manuel Atienza, además tomando en consideración otras teorías que tienen relación con las dimensiones de Atienza, que servirán para consolidar el presente supuesto teórico.

#### **Criterios de evaluación para las sentencias civiles**

Los criterios de sentencias para las sentencias civiles son desarrollados y están a cargo de los jueces civiles de primera y segunda instancia, para ello requieren del uso del razonamiento jurídico no sólo para valorar los medios probatorios sino para tomar decisiones y resolver el problema jurídico planteado.

Por tal motivo, se ha planteado las siguientes hipótesis que se muestran a continuación:

### **2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.**

#### **2.3.2.1 Hipótesis principal (HP).**

La argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

#### **2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).**

HE1. La concepción formal de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

HE2. La concepción material de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

HE3. La concepción pragmática de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

### **2.3.3 Variables e indicadores.**

#### **2.3.3.1 Variables**

VI. (X) Argumentación jurídica. (variable independiente)

VD. (Y) Criterios de evaluación para las sentencias civiles. (variable dependiente)

#### **2.3.3.2 Operacionalización de las variables**

##### **Cuadro 1**

*Variables e Indicadores*

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>La argumentación jurídica</b>	Concepción formal	Razona el juez sobre los conceptos jurídicos.
		Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria.
		Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable.
	Concepción material	Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica.
		Vulnera el juez los hechos en el proceso.
		Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras.
		Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico.
		Identifica el juez la definición del derecho vulnerado.
		Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado.
	Concepción pragmática	Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva.
Sintetiza el juez idóneamente la sentencia.		
<b>Criterios de evaluación para las sentencias civiles</b>	Sentencias de primera instancia firmes	Motiva el juez unipersonal la sentencia.
		Emite el juez unipersonal sentencias declaratorias o constitutivas.
	Sentencias de segunda instancia firmes	Motivan los jueces colegiados la sentencia.
		Emite el juez colegiado sentencias confirmatorias, revocatorias o nulas.

Fuente: Autor de la tesis (2022)

## CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.1 Población y muestra

#### 3.1.1 Población.

En la presente investigación se tomó en cuenta 50 sentencias emitidas por los 6 juzgados civiles de Huancayo, asimismo 50 sentencias de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Para la realización del presente trabajo de investigación se consideró 100 expedientes judiciales de los juzgados ya mencionados, para el análisis de las sentencias.

#### 3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones finitas menores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

dónde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (100)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$n = 80$$

### 3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

#### 3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el Descriptivo.

#### 3.2.2 Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue el aplicado

#### 3.2.3 Método y Diseño.

##### 3.2.3.1 Método.

El método utilizado fue el Descriptivo - Correlacional

##### 3.2.3.2 Diseño.

El diseño fue correlacional. Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_{x_1} r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

r = Índice de Correlación entre las variables.

Y<sub>1</sub> = Criterios de evaluación para las sentencias civiles.

X<sub>1</sub> = Argumentación jurídica.

### 3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos

#### 3.3.1 Técnicas.

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

### 3.3.2 Instrumentos.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

### 3.4 Procesamiento de datos

La fiabilidad del instrumento en base a las 80 sentencias judiciales emitidas, es considerado como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach Instrumento ( $\alpha=0,864$ ), la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 26 ítems centrales, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

#### 3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.

##### **Cuadro 2**

*Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

<b>Resumen del proceso</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Validados	80	100,0
	Excluidos	0	0
	<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,0</b>

<b>Resultado Estadístico</b>	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,864	26

## CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta, en base a las 80 sentencias emitidas por jueces titulares de los 6 juzgados civiles de Huancayo, así como, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

A continuación, se muestran las evaluaciones de 80 expedientes de la Corte Suprema de Junín. Diciembre 2020.

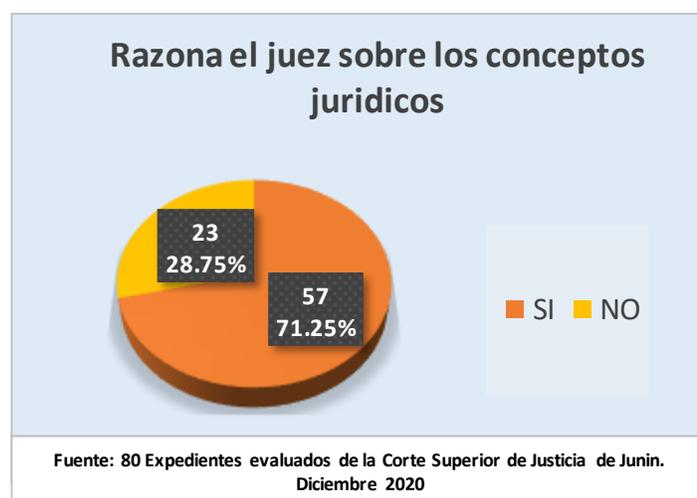
La misma tiene por finalidad determinar en los **Juzgados** la argumentación jurídica para el análisis de sentencias y en las **Salas** los criterios de evaluación para las sentencias civiles para el análisis de sentencias en la Corte Suprema de Junín.

**Tabla 1**

*Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (Juzgados)*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	57	71.25%
NO	23	28.75%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 2*****Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (Juzgados)***

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez razona sobre los conceptos jurídicos; 57 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 71.25% y 23 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 28.73%.

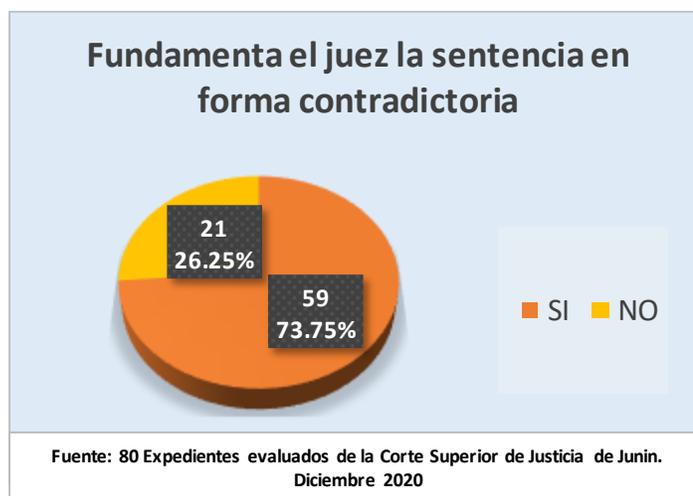
**Tabla 2*****Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (Juzgados)***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	59	73.75%
NO	21	26.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020

**Figura 2**

*Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (Juzgados)*



Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez fundamenta la sentencia en forma contradictoria; 59 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 73.75% y 21 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 26.25%.

**Tabla 3**

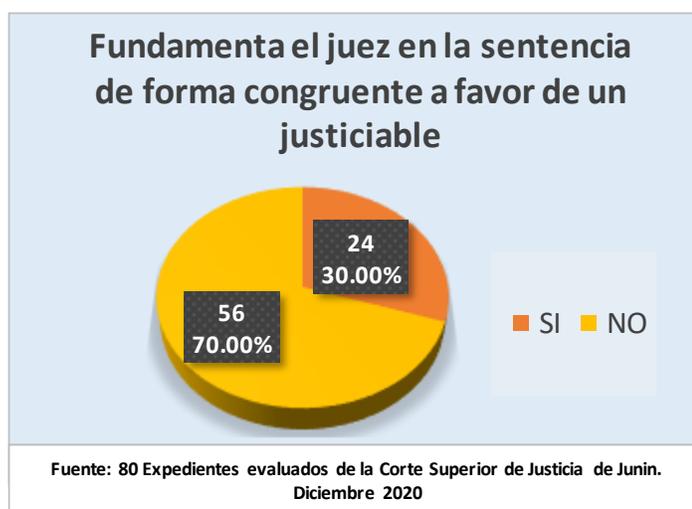
*Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (Juzgados)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	24	30.00%
NO	56	70.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 3**

*Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (Juzgados)*



Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez fundamenta en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable; 56 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 70.00% y 24 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 24.00%.

**Tabla 4**

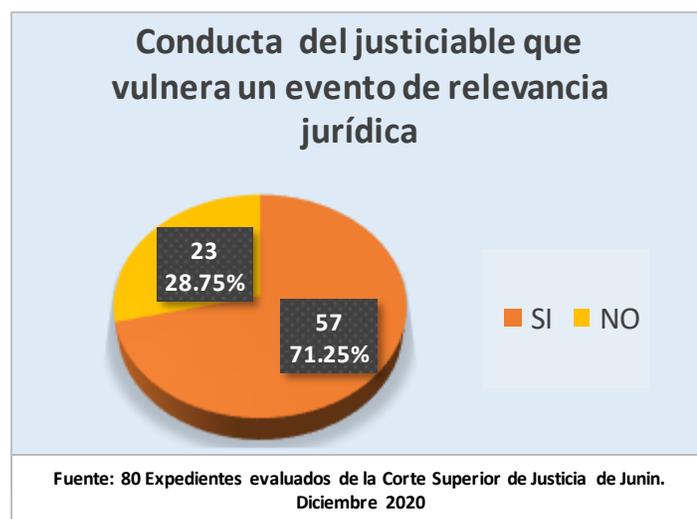
*Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica*  
(Juzgados)

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	57	71.25%
NO	23	28.75%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 4**

*Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica*  
(Juzgados)

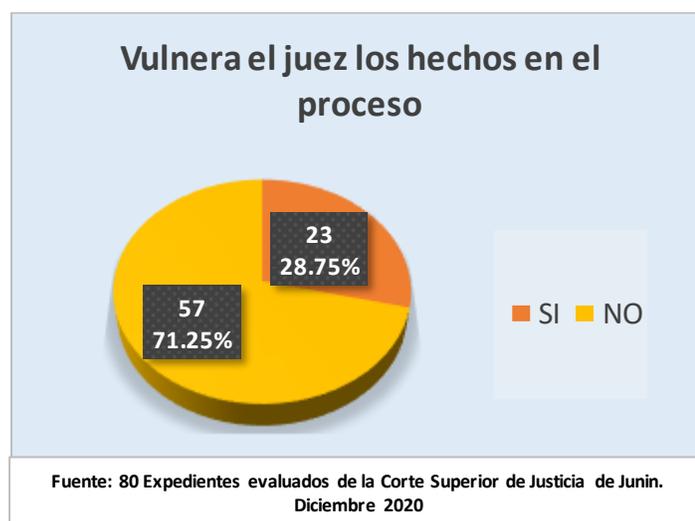


Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera la conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica; 57 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 71.25% y 23 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 28.75%.

**Tabla 5*****Vulnera el juez los hechos en el proceso (Juzgados)***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	23	28.75%
NO	57	71.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 5*****Vulnera el juez los hechos en el proceso (Juzgados)***

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez vulnera los hechos en el proceso; 57 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 71.25% y 23 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 28.75%.

**Tabla 6***Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (Juzgados)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	0	0.00%
NO	80	100.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 6***Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (Juzgados)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras; 80 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 100.00%.

**Tabla 7 (Juzgados)**

*Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	22	27.50%
NO	58	72.50%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 7**

*Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico (Juzgados)*

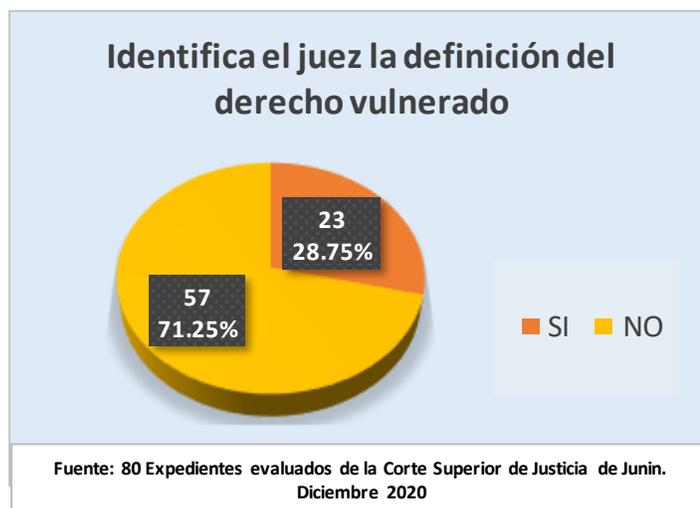


Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera el juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico; 58 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 72.50% y 22 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 27.50%.

**Tabla 8***Identifica el juez la definición del derecho vulnerado (Juzgados)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	23	28.75%
NO	57	71.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

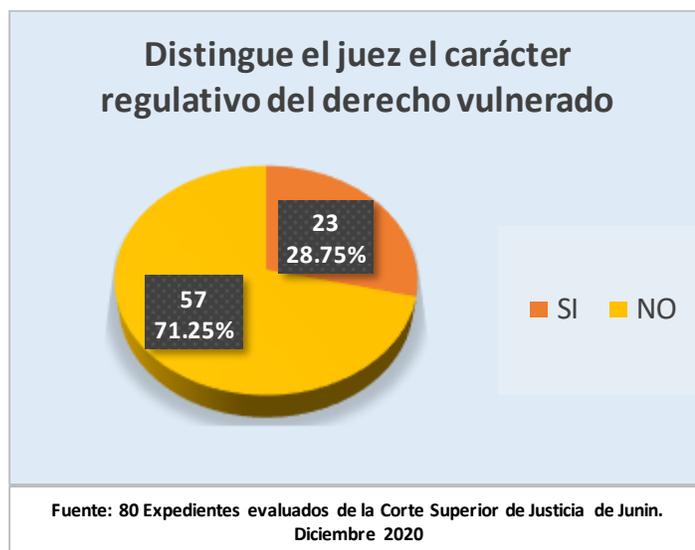
**Figura 8 (Juzgados)***Identifica el juez la definición del derecho vulnerado*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez identifica la definición del derecho vulnerado; 57 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 71.25% y 23 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 28.75%.

**Tabla 9***Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (Juzgados)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	23	28.75%
NO	57	71.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

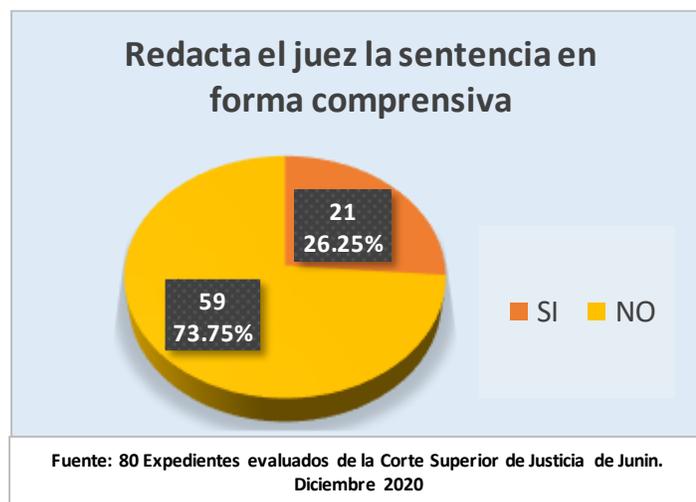
**Figura 9***Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (Juzgados)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez distingue el carácter regulativo del derecho vulnerado; 57 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 71.25% y 23 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 28.75%.

**Tabla 10*****Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (Juzgados)***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	21	26.25%
NO	59	73.75%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

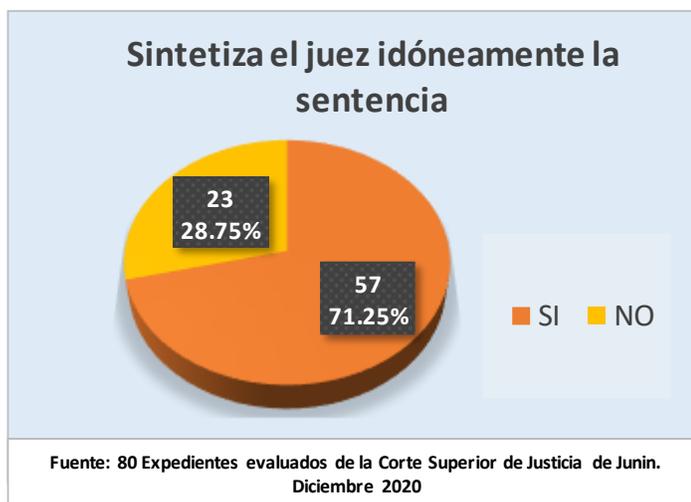
**Figura 30*****Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (Juzgados)***

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez redacta la sentencia en forma comprensiva; 59 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 73.75% y 21 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 26.25%.

**Tabla 41***Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (Juzgados)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	57	71.25%
NO	23	28.75%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

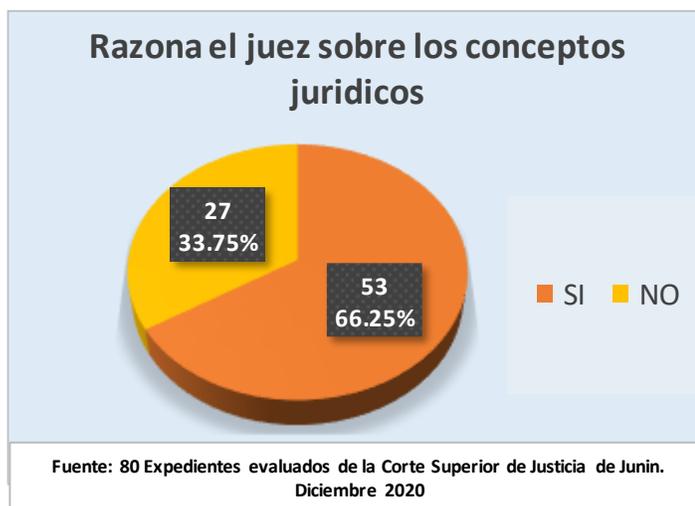
**Figura 51***Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (Juzgados)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en los **Juzgados** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez sintetiza idóneamente la sentencia; 57 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 71.25% y 23 expedientes consideran que NO, lo que representa el 28.75%.

**Tabla 62*****Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (Salas)***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	53	66.25%
NO	27	33.75%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

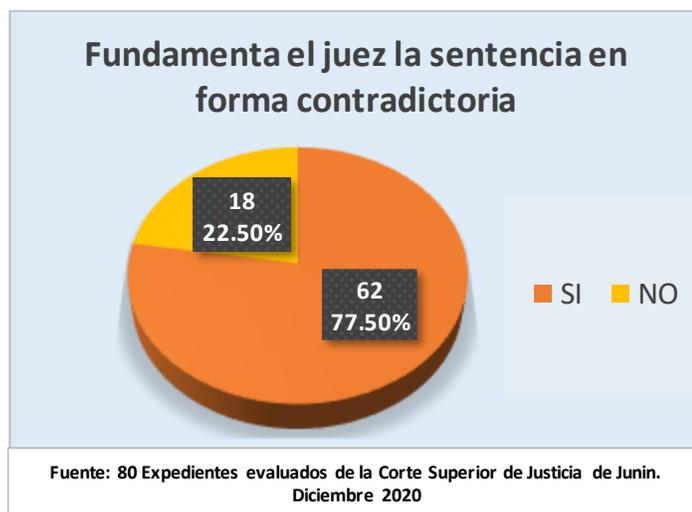
**Figura 72*****Razona el juez sobre los conceptos jurídicos (Salas)***

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez razona sobre los conceptos jurídicos; 53 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 66.25% y 27 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 33.75%.

**Tabla 83***Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	62	77.50%
NO	18	22.50%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 93***Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria (Salas)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez fundamenta la sentencia en forma contradictoria; 62 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 77.50% y 18 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 22.50%.

**Tabla 104**

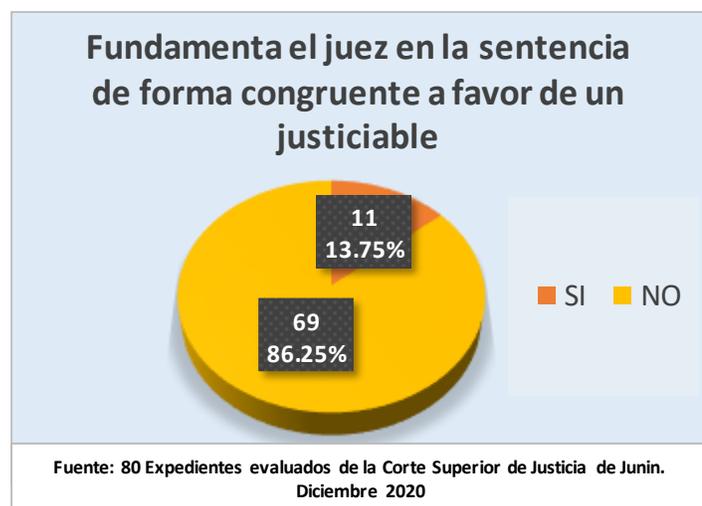
*Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	11	13.75%
NO	69	86.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 114**

*Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable (Salas)*



Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez fundamenta en la sentencia de forma congruente a favor de un

justiciable; 69 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 86.25% y 11 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 13.75%.

**Tabla 125**

*Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	60	75.00%
NO	20	25.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 135**

*Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica (Salas)*



Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera la conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica;

60 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 75.00% y 20 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 25.00%.

**Tabla 146**

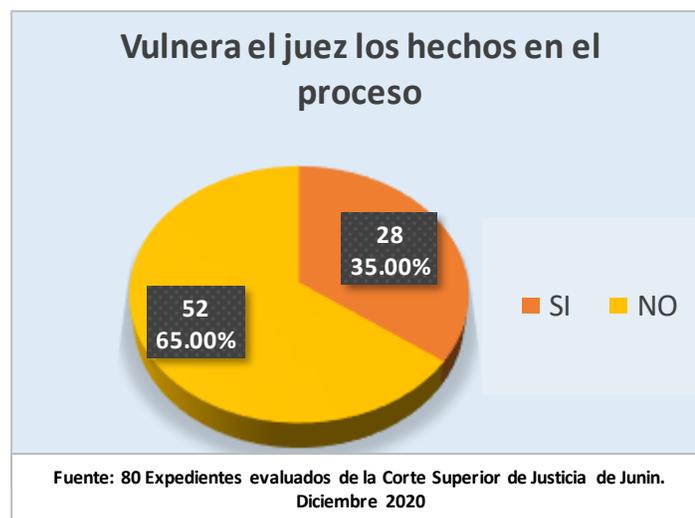
*Vulnera el juez los hechos en el proceso (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	28	35.00%
NO	52	65.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 156**

*Vulnera el juez los hechos en el proceso (Salas)*

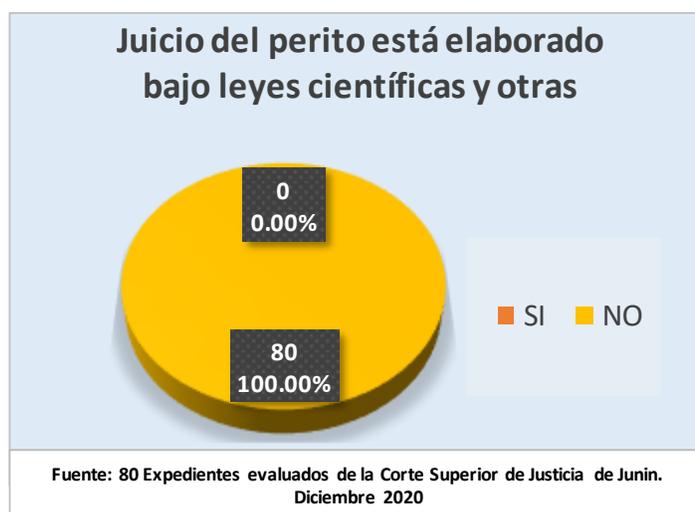


Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez vulnera los hechos en el proceso; 52 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 65.00% y 28 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 35.00%.

**Tabla 167***Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	0	0.00%
NO	80	100.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 177***Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras (Salas)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras; 80 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 100.00%.

**Tabla 188**

*Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	15	18.75%
NO	65	81.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 198**

*Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico (Salas)*

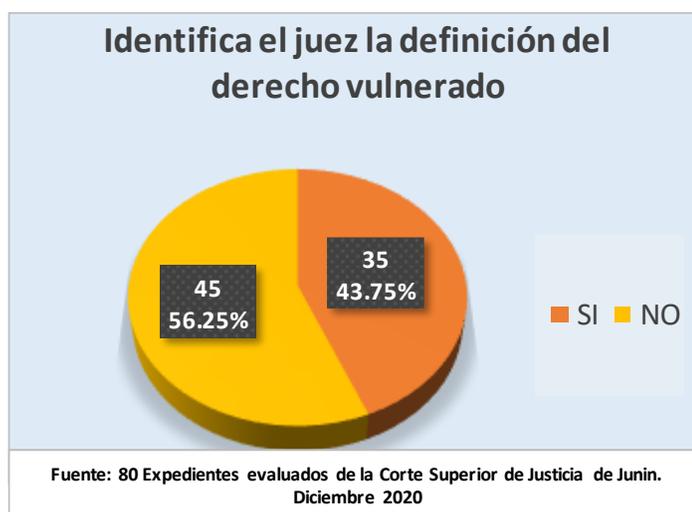


Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera el juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico; 65 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 81.25% y 15 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 18.75%.

**Tabla 209***Identifica el juez la definición del derecho vulnerado (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	35	43.75%
NO	45	56.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

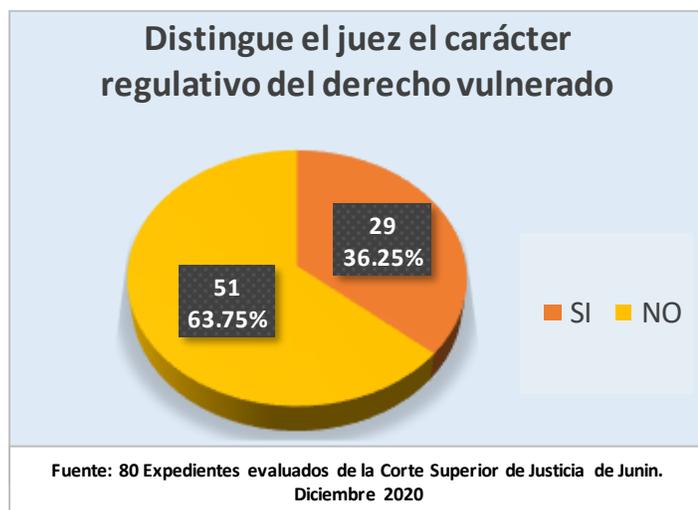
**Figura 219***Identifica el juez la definición del derecho vulnerado (Salas)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez identifica la definición del derecho vulnerado; 45 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 56.25% y 35 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 43.75%.

**Tabla 20***Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	29	36.25%
NO	51	63.75%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

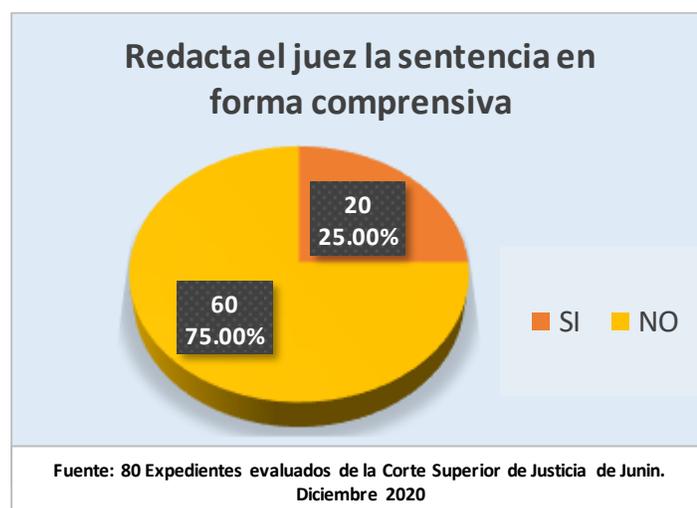
**Figura 20***Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado (Salas)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez distingue el carácter regulativo del derecho vulnerado; 51 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 63.75% y 29 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 36.25%.

**Tabla 222*****Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (Salas)***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	20	25.00%
NO	60	75.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

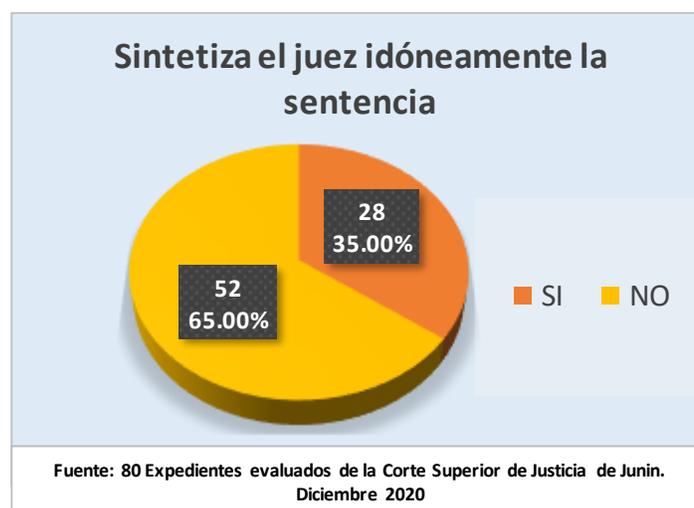
**Figura 223*****Redacta el juez la sentencia en forma comprensiva (Salas)***

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez redacta la sentencia en forma comprensiva; 60 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 75.00% y 20 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 25.00%.

**Tabla 22***Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (Salas)*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	28	35.00%
NO	52	65.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

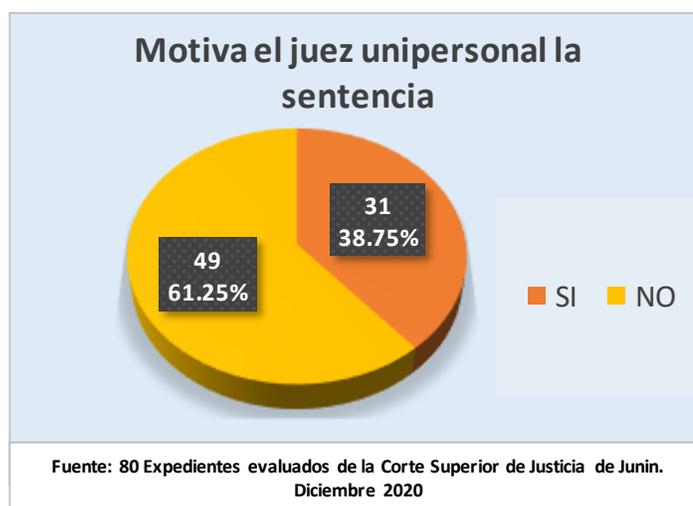
**Figura 22***Sintetiza el juez idóneamente la sentencia (Salas)*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez sintetiza idóneamente la sentencia; 52 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 65.00% y 28 expedientes consideran que NO, lo que representa el 28.00%.

**Tabla 23***Motiva el juez unipersonal la sentencia*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	31	38.75%
NO	49	61.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 23***Motiva el juez unipersonal la sentencia*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez unipersonal motiva la sentencia; 49 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 61.25% y 31 expedientes consideran que SI, lo que representa el 38.75%.

**Tabla 24***Emite el juez unipersonal la sentencias declaratorias o constitutivas*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
DECLARATIVA	58	72.50%
CONSTITUTIVA	22	27.50%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

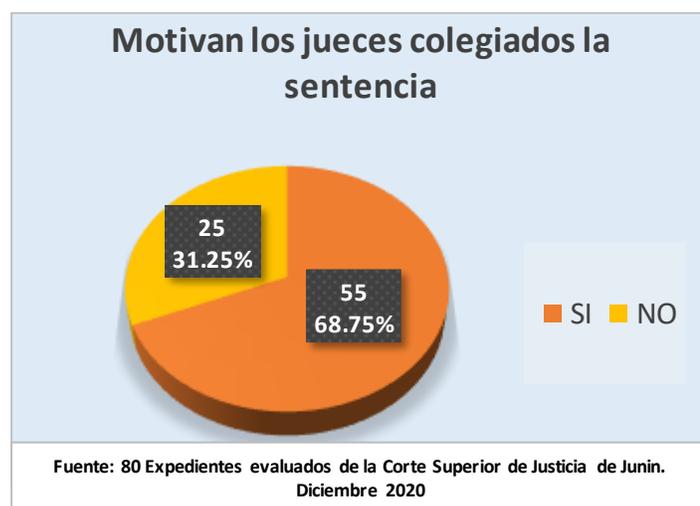
**Figura 24***Emite el juez unipersonal la sentencias declaratorias o constitutivas*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez unipersonal emite la sentencias declaratorias o constitutivas; 58 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 72.50% y 22 expedientes consideran que NO, lo que representa el 27.50%.

**Tabla 25*****Motivan los jueces colegiados la sentencia***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
SI	55	68.75%
NO	25	31.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

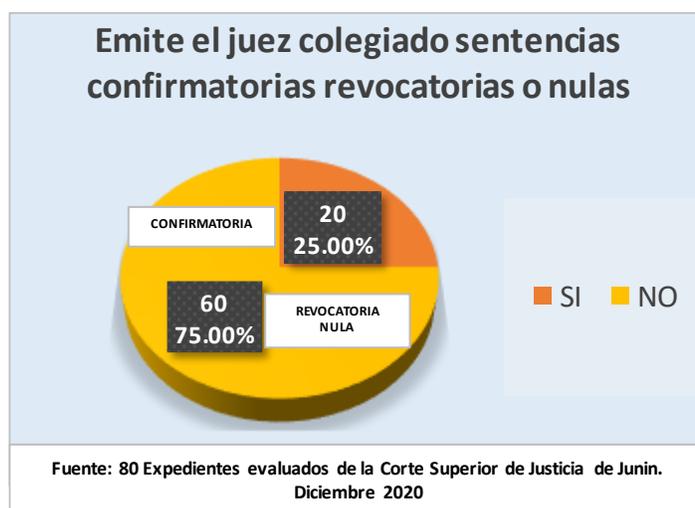
**Figura 25*****Motivan los jueces colegiados la sentencia***

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si los jueces colegiados motivan la sentencia; 55 expedientes evaluados consideran que SI, lo que representa el 68.75% y 25 expedientes consideran que NO, lo que representa el 31.25%.

**Tabla 26***Emite el juez colegiado sentencias confirmatorias revocatorias o nulas*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
CONFIMARTORIA	20	25.00%
REVOCATORIAS O NULAS	60	75.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: 80 Expedientes evaluados de la Corte Superior de Justicia de Junín.  
Diciembre 2020

**Figura 26***Emite el juez colegiado sentencias confirmatorias revocatorias o nulas*

Según la tabla anterior se puede apreciar el resultado de evaluación de 80 expedientes en las **Salas** de la Corte Superior de Justicia de Junín. Diciembre 2020, de estos 80 expedientes evaluados se considera si el juez colegiado emite sentencias confirmatorias revocatorias o nulas; 60 expedientes evaluados consideran que NO, lo que representa el 75.00% y 20 expedientes consideran que SI, lo que representa el 25.00%.

## 4.2 Contratación de hipótesis

Para realizar la contratación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de  $p$  permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas. El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde  $D$  es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de  $x - y$ .  $N$  es el número de parejas.

### 4.2.1 Prueba de hipótesis específicas

#### 1. Hipótesis específica 1:

**H<sub>1</sub>:** La concepción formal de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

**H<sub>0</sub>:** La concepción formal de la argumentación jurídica NO se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 27**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

		Concepción formal	Criterios de evaluación
Spearman's rho	Concepción formal	Correlation Coefficient	0,824
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	80
	Criterios de evaluación	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	80

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la concepción formal de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

1. **Hipótesis específica 2:**

**$H_2$ :** La concepción material de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

**$H_0$ :** La concepción material de la argumentación jurídica NO se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 28**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

		Concepción material	Criterios de evaluación
Spearman's rho	Concepción material	Correlation Coefficient	0,818
		Sig. (2-tailed)	0,000
	N	80	80
	Criterios de evaluación	Correlation Coefficient	0,818
Sig. (2-tailed)		0,000	
N		80	80

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la concepción material de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

### 1. Hipótesis específica 3:

**H<sub>3</sub>:** La concepción pragmática de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

**H<sub>0</sub>:** La concepción pragmática de la argumentación jurídica NO se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 29**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

		Concepción pragmática	Criterios de evaluación
Spearman's rho	Concepción pragmática	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,832
		N	80
	Criterios de evaluación	Correlation Coefficient	0,832
		Sig. (2-tailed)	1,000
		N	80

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la concepción pragmática de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

Luego de haber comprobado las tres hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

#### 4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a las 80 sentencias emitidas por jueces titulares de los 6 juzgados civiles de Huancayo, así como, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín., se llegaron a algunas similitudes y diferencias con otras investigaciones.

A continuación, algunas investigaciones:

La investigación “Teoría de la argumentación y la debida motivación de las disposiciones fiscales en casos difíciles de nuestra legislación peruana, 2020” presentado el año 2022 para obtener el grado académico de Doctora en Derecho ante la Universidad César Vallejo por Luisa Odar, llegó a las siguientes conclusiones:

Los resultados dados arrojan que la teoría de la argumentación aporta de manera directa y presupone una regla de actuación que debe ser aplicada y desarrollada por todas las personas que desempeñen un cargo que se sustancie en la administración de justicia o ejercicio del Derecho. Concluyendo que la motivación realizada en los documentos del representante del Ministerio Público, no se realiza de forma adecuada y no se ciñe a los parámetros y requisitos aportados por la teoría de la argumentación (Odar, 2022).

La investigación “Fundamentos jurídico – filosóficos que justifican la aplicación de la concepción pragmática de la argumentación jurídica en el discurso fiscal penal peruano” presentada el año 2020 para optar el Grado Académico de Doctor en Ciencias ante la Universidad Nacional de Cajamarca por Carlos Figueroa, llegó a las siguientes conclusiones:

La argumentación que se realizará a continuación busca conocer cuáles son los fundamentos jurídico – filosóficos que justifican la aplicación de la concepción pragmática de la argumentación jurídica en el discurso fiscal peruano, ello con la finalidad de concretizar el razonamiento jurídico a fin de obtener una respuesta motivada sobre la litis en sede fiscal y de este modo lograr la completitud del deber motivacional, propia de un Estado Constitucional, donde el Derecho es entendido como una empresa racional que logre ciertos fines y valores. En ese entender se revisará la legislación, jurisprudencia y doctrina actual relevante a fin de proponer la necesidad de la aplicación de la dimensión pragmática de la argumentación jurídica en un discurso fiscal en materia penal, para tal efecto se utilizarán los métodos hermeneútico y sobretodo el argumentativo (Figueroa, 2020).

La investigación “Competencias de redacción jurídica, redacción científica y argumentación jurídica en la formación profesional de los estudiantes y egresados de Derecho de una universidad pública del Perú, San Martín - 2019 – 2020” presentado el año 2021 para optar el Grado Académico de Doctor en Educación ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por Wuilber Alca, llegó a las siguientes conclusiones:

El estudio se realizó con estudiantes y egresados de Derecho de una universidad pública de la región San Martín. La investigación es no experimental de corte transversal de tipo descriptivo correlacional realizada en el periodo 2019 y sobre la base de una muestra no probabilística intencional donde participación 84 sujetos entre estudiantes y egresados de Derecho. Se aplicó como instrumento una guía de observación directa y además un test de evaluación de competencias. Para la correlación y prueba de la hipótesis se usó el coeficiente rho de Spearman. Los resultados muestran una relación directa y significativa entre algunas de las competencias, pero críticamente en un gran porcentaje un desempeño por dimensiones en nivel de inicio y en proceso. Se concluye que es necesario mejorar estas competencias ya que los estudiantes muestran un nivel competencial deficiente, con muy pocos en nivel de logro y ninguno destacado, evidenciando la condición de analfabetas científicos funcionales (Alca, 2021).

Como se aprecia, las investigaciones anteriores coinciden con el presente estudio, en el sentido que la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

## **CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. Se determinó que la concepción formal de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.
2. Se determinó que la concepción material de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.
3. Se determinó que la concepción pragmática de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.
4. Se determinó que la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.

### **5.2 Recomendaciones**

1. Demandar que, en los criterios de emisión de sentencias civiles, se aplique de manera eficiente la lógica de la concepción formal, con las reglas de carácter semántico y pragmático en base a conceptos básicos de la lingüística y semiótica a fin de lograr una correcta interpretación y conceptualización de la inferencia jurídica y su posterior argumentación jurídica.
2. Solicitar que, en los criterios de emisión de sentencias civiles, se aplique de manera eficiente la naturaleza deontológica de la concepción material, con principios generales del derecho en base a una idónea justificación de las buenas razones de la decisión en la argumentación jurídica.
3. Instar que, en los criterios de emisión de sentencias civiles, se aplique de manera eficiente elementos de naturaleza dialéctica y retórica de la concepción pragmática, con

reglas del diálogo del proceso comunicativo del debate en base a un lenguaje jurídico de claridad a fin de persuadir al auditorio en la argumentación jurídica.

4. Requerir que la argumentación jurídica en la emisión de sentencias civiles integre a la concepción formal, material y pragmática a fin de respetar los derechos fundamentales en un Estado de derecho constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, J. (2018). Error del tipo y error de prohibición. Obtenido de <https://iuscogens.com/penal/error-tipo-error-de-prohibicion/>
- Apaza, J. (2015). Determinación de los factores que inciden en la aplicación de la Ley 24973, “Ley que regula la indemnización por errores judiciales y definición arbitraria”, en las ciudades de Puno y Juliaca en los años 2013 y 2014. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1776/Apaza\\_Condori\\_Jose\\_Luis.pdf](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1776/Apaza_Condori_Jose_Luis.pdf)
- Bembibre, C. (2012). Destitución. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/destitucion.php>
- Benito, J. (2015). Independencia del Poder Judicial y responsabilidad de Jueces y Magistrados. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2167/Independenciadelpoderjudicialyresponsabilidaddejuecesymagistrados.pdf>
- Calonge, E. (2016). Implementación de un seguro obligatorio por error judicial (SOEJ) para los perjudicados por el ejercicio de la función jurisdiccional en aras de efectivizar la indemnización por responsabilidad civil del juez. Obtenido de <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/2582/42914.pdf>
- Conceptos Jurídicos. (2020). Dolo. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/dolo/>
- Conceptos Jurídicos. (2020). Principio de legalidad. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/principio-de-legalidad/>
- Conceptos Jurídicos. (2020). Responsabilidad penal. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/responsabilidad-penal/>
- Congreso de la República del Perú. (2021). Proyecto que modifica el Capítulo V del Título I del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/3662CCC6580587E405256D25005C9018?opendocument>
- Contraloría General de la República del Perú. (2018). Procedimiento administrativo sancionador. Obtenido de

[http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS\\_FRECUENTES\\_PAS.pdf](http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_PAS.pdf)

Cornejo, J. (2017). Principio de taxatividad y las causas de justificación. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-taxatividad-y-las-causas-de-justificacion>

Correa, L. (2016). Alcance del error judicial para la determinación de la responsabilidad patrimonial del estado en Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9879/TESIS%20FINAL%20ala%20%282%29.pdf>

Castilla, C. (2017). La responsabilidad del estado juez en torno al derecho de los ciudadanos a la indemnidad. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13723/TESIS%20Responsabilidad%20del%20Estado%20juez.pdf>

Cuesta, W. y Durán, A. (2019). El error inexcusable en la legislación ecuatoriana. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400436](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400436)

Dexia Abogados. (2020). ¿Qué es el Dolo? Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/dolo/>

Enciclopedia Jurídica. (2020). Suspensión. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/suspensi%C3%B3n/suspensi%C3%B3n.htm>

Gamoneda, M. (2014). La responsabilidad efectiva de los jueces y magistrados y su comportamiento. Obtenido de <https://elderecho.com/la-responsabilidad-efectiva-de-los-jueces-y-magistrados-y-su-comportamiento>

Hernández, J. (2016). Error judicial, su reconocimiento en el Estado Constitucional Federal Mexicano. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/13773/1/1080238104.pdf>

Iberley. (2020). El principio de taxatividad en el orden penal. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/principio-taxatividad-orden-penal-47651>

OAS. (2012). Responsabilidad administrativa de fiscales y funcionarios del Ministerio Público. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_cl\\_res\\_civ\\_ane28.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_cl_res_civ_ane28.pdf)

Ortiz, R. (2015). El error judicial, un intento conceptual y una enunciación etiológica del mismo. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4036/19.pdf>

- Pérez, J. (2020). Definición de destitución. Obtenido de <https://definicion.de/destitucion/>
- Pérez, J. y Gardey, A. (2012). Definición de suspensión. Obtenido de <https://definicion.de/suspension/>
- Pérez, J. y Gardey, A. (2013). Definición de negligencia. Obtenido de <https://definicion.de/negligencia/>
- Pérez, J. y Merino, M. (2015). Definición de principio de legalidad. Obtenido de <https://definicion.de/principio-de-legalidad/>
- Rayón, M. y Ruiz, W. (2018). ¿Qué es la responsabilidad judicial? ¿A quién afecta? Estudio comparado de los sistemas de España y Colombia. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/j.ctv9zch07>
- Risco, M. (2020). ¿Cómo se configuran el error de tipo y el error de prohibición? Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencias-error-tipo-error-prohibicion/>
- Torres, A. (2018). El derecho a ser indemnizado por errores judiciales: análisis y propuesta de viabilidad. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-indemnizado-errores-judiciales-analisis-propuesta-viabilidad/>
- Trujillo, E. (2019). Responsabilidad civil. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/responsabilidad-civil.html>
- Trujillo, E. (2020). Negligencia. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/negligencia.html>
- Valdez, J. (2017). La responsabilidad y extracontractual por ignorancia inexcusable de los jueces de la zona judicial de coronel Portillo – Ucayali, 2015. Obtenido de [http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/902/Tesis\\_Jos%C3%A9\\_Valdez.pdf](http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/902/Tesis_Jos%C3%A9_Valdez.pdf)
- Valdivia, C. (2017). Reflexiones sobre la responsabilidad civil del juez en la expedición de sus decisiones. Obtenido de <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-juez-expedicion-decisiones/>
- Valdivia, C. (2018). Evaluación de la responsabilidad civil derivada del error judicial. Obtenido de <https://lpderecho.pe/evaluacion-responsabilidad-civil-derivada-error-judicial/>
- Valle Invencible. (2017). Tipos de falta disciplinaria. Obtenido de [https://www.valledelcauca.gov.co/dcontrolinterno/publicaciones/39871/tipos\\_de\\_falta\\_](https://www.valledelcauca.gov.co/dcontrolinterno/publicaciones/39871/tipos_de_falta_)

disciplinaria/

Villagómez, R. (2020). El error judicial inexcusable en el estado constitucional de derechos y justicia. Obtenido de

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17575/VILLAG%20C3%93MEZ\\_CABEZAS\\_RICHARD\\_%20C3%8DTALO%20%281%29.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17575/VILLAG%20C3%93MEZ_CABEZAS_RICHARD_%20C3%8DTALO%20%281%29.pdf)

Wolters Kluwer. (2016). Responsabilidad penal. Obtenido de

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMzAzNLtbLUouLM\\_DxbIwMDC0NDIxOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAnDJWLjUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMzAzNLtbLUouLM_DxbIwMDC0NDIxOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAnDJWLjUAAAA=WKE)

Wolters Kluwer. (2018). Responsabilidad de los jueces. Obtenido de

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTAzMTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAsDzlMTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTAzMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAsDzlMTUAAAA=WKE)

Yamunaque, D. (2016). El error inexcusable y la independencia judicial interna. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5625/1/T2278-MDE-Yamunaque-El%20error.pdf>

## ANEXOS

*Anexo 1 Matriz de coherencia interna*

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
<p>LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LAS SENTENCIAS CIVILES</p>	<p><b>Problema general:</b> ¿Cómo la argumentación jurídica se relaciona con los criterios para la evaluación de las sentencias civiles?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cómo la concepción formal de la argumentación jurídica se relaciona con los criterios de evaluación de las sentencias civiles? ¿Cómo la concepción material de la argumentación jurídica se relaciona con los criterios de evaluación de las sentencias civiles?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la relación entre la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> Determinar la relación entre la concepción formal de la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles. Determinar la relación entre la concepción material de la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles. Determinar la relación entre la concepción pragmática de la argumentación jurídica y los criterios de evaluación para las sentencias civiles.</p>	<p><b>Hipótesis Principal:</b> La argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b> La concepción formal de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles. La concepción material de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles. La concepción pragmática de la argumentación jurídica se relaciona directamente con los criterios de evaluación para las sentencias civiles.</p>	<p><b>Variables:</b> a) Argumentación jurídica</p>	<p>x<sub>1</sub>: Razona el juez sobre los conceptos jurídicos. x<sub>2</sub>: Fundamenta el juez la sentencia en forma contradictoria. x<sub>3</sub>: Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable. x<sub>4</sub>: Conducta del justiciable que vulnera un evento de relevancia jurídica. x<sub>5</sub>: Vulnera el juez los hechos en el proceso. x<sub>6</sub>: Juicio del perito está elaborado bajo leyes científicas y otras. x<sub>7</sub>: Fundamenta el juez en la sentencia de forma congruente a favor de un justiciable. x<sub>8</sub>: Juicio del juez o del perito con máximas de experiencia sobre un fenómeno jurídico. x<sub>9</sub>: Identifica el juez la definición del derecho vulnerado. x<sub>10</sub>: Distingue el juez el carácter regulativo del derecho vulnerado.</p>	<p><b>Tipo:</b> De acuerdo con el tipo de investigación, el presente estudio es de tipo Aplicado.</p> <p><b>Nivel:</b> Aplicado.</p> <p><b>Método:</b> En la presente investigación utilizamos el método Descriptivo - Correlacional</p> <p><b>Diseño:</b> Su diseño se representa así:</p>	<p><b>Población:</b> 100 expedientes</p> <p><b>Muestra:</b> 80 expedientes</p> <p><b>Muestreo</b> Se utilizará el muestreo probabilístico.</p>	<p><b>Técnica</b> La principal técnica que se utilizará en el presente estudio será la encuesta.</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomará a la muestra señalada.</p>

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
	¿Cómo la concepción pragmática de la argumentación jurídica se relaciona con los criterios de evaluación de las sentencias civiles?			b) Criterios de evaluación para las sentencias civiles	<p>y<sub>1</sub>: Motiva el juez unipersonal la sentencia.</p> <p>y<sub>2</sub>: Emite el juez sentencias declarativas, constitutivas o de condena.</p> <p>y<sub>3</sub>: Motivan los jueces colegiados la sentencia.</p> <p>y<sub>4</sub>: Emite el juez sentencias confirmatorias, revocatorias o nulas.</p>	M = O <sub>x</sub> 1 r O <sub>y</sub>		



**Anexo 3. Ficha de análisis de la variable:  
Criterios de evaluación para las sentencias civiles**

**INSTRUCCIONES:** Coloque un aspa (x) en los recuadros de acuerdo a la naturaleza de la respuesta de cada pregunta

NÚMERO DE SALA	1		2			
	SALA		SALA			
ALTERNATIVAS	SI	NO	SI	NO		
PREGUNTAS						
<b>I.- CONCEPCIÓN FORMAL</b>						
1.- ¿El razonamiento del juez ha vulnerado el significado de los conceptos jurídicos?						
2.- ¿El juez fundamenta los considerandos con criterios que no concuerdan con la parte resolutive en la sentencia?						
3.- ¿El juez descarta en su sentencia una tercera posibilidad intermedia entre dos derechos antagónicos?						
<b>II.- CONCEPCIÓN MATERIAL</b>						
4.- ¿La conducta del justiciable vulnera una norma de carácter obligatorio, prohibitivo, permisivo o facultativo?						
5.- ¿El juez ha valorado idóneamente los hechos presentados en el proceso?						
6.- ¿El Juicio de los peritos que coadyuvan al razonamiento del juez está elaborado bajo leyes científicas, tecnológicas o conocimientos rigurosos adecuados sobre el fenómeno jurídico en análisis?	Si	no	nulo	si	no	nulo
7.- ¿El Juicio del juez o del perito contiene las máximas experiencias adecuadas sobre el fenómeno en análisis?						
8.- ¿El juez ha identificado la definición idónea del derecho vulnerado?						
9.- ¿El juez ha distinguido entre una norma principio o una regla en el derecho vulnerado a un justiciable?						
<b>III.- CONCEPCIÓN PRAGMÁTICA</b>						
10.- ¿La sentencia redactada por el juez ha sido elaborada en forma secuencial, clara y sistemática?						
11.- ¿La sentencia tiene una extensión exagerada de folios y fundamentos impertinentes?						
12.- ¿La sentencia emitida por un juez unipersonal es motivada?	si	no	si	no		
13.- ¿Qué tipo de sentencia es emitido por el juez unipersonal?	Declarativa	Constitutiva	Declarativa	Constitutiva		
14.- ¿La sentencia emitida por jueces colegiados es motivada?	si	no	si	no		
15.- ¿Qué tipo de sentencia es emitido por jueces colegiados?	Confirmatoria	Revocatoria nula	Confirmatoria	Revocatoria nula		

**Anexo 4. Resultados de la Ficha de análisis de la variable:  
Argumentación Jurídica**

**Instrucciones:** Coloque un aspa (x) en los recuadros de acuerdo a la naturaleza de la respuesta de cada pregunta

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1		2		3		4		5		6	
	JUZGADO		JUZGADO		JUZGADO		JUZGADO		JUZGADO		JUZGADO	
ALTERNATIVAS	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
PREGUNTAS												
<b>I.- CONCEPCIÓN FORMAL</b>												
1.- ¿El razonamiento del juez ha vulnerado el significado de los conceptos jurídicos?	9	4	8	5	10	3	11	2	10	4	9	5
2.- ¿El juez fundamenta los considerandos con criterios que no concuerdan con la parte resolutive en la sentencia?	10	3	9	4	11	2	10	3	9	5	10	4
3.- ¿El juez descarta en su sentencia una tercera posibilidad intermedia entre dos derechos antagónicos?	5	8	2	11	4	9	3	10	4	10	6	8
<b>II.- CONCEPCIÓN MATERIAL</b>												
4.- ¿La conducta del justiciable vulnera una norma de carácter obligatorio, prohibitivo, permisivo o facultativo?	11	2	8	5	9	4	10	3	9	5	10	4
5.- ¿El juez ha valorado idóneamente los hechos presentados en el proceso?	3	10	5	8	4	9	4	9	4	10	3	11
6.- ¿El Juicio de los peritos que coadyuvan al razonamiento del juez está elaborado bajo leyes científicas, tecnológicas o conocimientos rigurosos adecuados sobre el fenómeno jurídico en análisis?	Si	no	nulo	si	no	nulo	si	no	nulo	si	no	nulo
7.- ¿El Juicio del juez o del perito contiene las máximas experiencias adecuadas sobre el fenómeno en análisis?	2	11	3	10	4	9	4	9	5	9	4	10
8.- ¿El juez ha identificado la definición idónea del derecho vulnerado?	3	10	4	9	2	11	5	8	4	10	5	9
9.- ¿El juez ha distinguido entre una norma principio o una regla en el derecho vulnerado a un justiciable?	4	9	3	10	3	10	4	9	6	8	3	11
<b>III.- CONCEPCIÓN PRAGMÁTICA</b>												
10.- ¿La sentencia redactada por el juez ha sido elaborada en forma secuencial, clara y sistemática?	5	8	2	11	4	9	3	10	4	10	3	11
11.- ¿La sentencia tiene una extensión exagerada de folios y fundamentos impertinentes?	10	3	11	2	9	4	10	3	8	6	9	5

**Anexo 5. Resultados de la Ficha de análisis de la variable:  
Criterios de evaluación para las sentencias civiles**

**INSTRUCCIONES:** Coloque un aspa (x) en los recuadros de acuerdo a la naturaleza de la respuesta de cada pregunta

NÚMERO DE SALA	1		2			
	SALA		SALA			
ALTERNATIVAS	SI	NO	SI	NO		
PREGUNTAS						
<b>I.- CONCEPCIÓN FORMAL</b>						
1.- ¿El razonamiento del juez ha vulnerado el significado de los conceptos jurídicos?	25	15	28	12		
2.- ¿El juez fundamenta los considerandos con criterios que no concuerdan con la parte resolutive en la sentencia?	30	10	32	8		
3.- ¿El juez descarta en su sentencia una tercera posibilidad intermedia entre dos derechos antagónicos?	5	35	6	34		
<b>II.- CONCEPCIÓN MATERIAL</b>						
4.- ¿La conducta del justiciable vulnera una norma de carácter obligatorio, prohibitivo, permisivo o facultativo?	31	9	29	11		
5.- ¿El juez ha valorado idóneamente los hechos presentados en el proceso?	13	27	15	25		
6.- ¿El Juicio de los peritos que coadyuvan al razonamiento del juez está elaborados bajo leyes científicas, tecnológicas o conocimientos rigurosos adecuados sobre el fenómeno jurídico en análisis?	Si	no	nulo	si	no	nulo
7.- ¿El Juicio del juez o del perito contiene las máximas experiencias adecuadas sobre el fenómeno en análisis?	7	33	8	32		
8.- ¿El juez ha identificado la definición idónea del derecho vulnerado?	18	22	17	23		
9.- ¿El juez ha distinguido entre una norma principio o una regla en el derecho vulnerado a un justiciable?	16	24	13	27		
<b>III.- CONCEPCIÓN PRAGMÁTICA</b>						
10.- ¿La sentencia redactada por el juez ha sido elaborada en forma secuencial, clara y sistemática?	9	31	11	29		
11.- ¿La sentencia tiene una extensión exagerada de folios y fundamentos impertinentes?	10	30	18	22		
12.- ¿La sentencia emitida por un juez unipersonal es motivada?	si	no	si	no		
	15	25	16	24		
13.- ¿Qué tipo de sentencia es emitido por el juez unipersonal?	Declarativa	Constitutiv a	Declarativa	Constitutiv a		
	30	10	28	12		
14.- ¿La sentencia emitida por jueces colegiados es motivada?	si	no	si	no		
	28	12	27	13		
15.- ¿Qué tipo de sentencia es emitido por jueces colegiados?	Confirmatoria	Revocatoria nula	Confirmatoria	Revocatoria nula		